



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

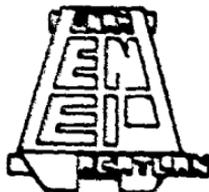
**"ANALISIS DEL REGIMEN DE
PENSIONES EN EL SEGURO SOCIAL"**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

VICTOR MANUEL SIMAN CINTA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAGINA

Introducción	1
Capítulo Primero	3
1.- El Seguro Social y la Seguridad Social	3
1.1 Antecedentes Históricos de la Seguridad Social	3
1.2 Concepto de Seguro	23
1.3 El Seguro Privado, El Seguro Social y la Seguridad Social.	24
1.4 Sistema de Protección Social.	32
1.5 Principios y fines de la Seguridad Social	34
 Capítulo Segundo	
2. Los Antecedentes Legislativos e Históricos de las Pensiones en México	40
2.1 Los Montepíos en la Nueva España	40
2.2 Los Sistemas de Pensiones en la Época Independiente	44
2.3 Los Sistemas en la Época Revolucionaria y el Surgimiento de la Ley del Seguro Social	48
 Capítulo Tercero	
3. Naturaleza Jurídica de la Pensión	62
3.1 Concepto de Pensión	62
3.2 Teoría del Derecho Subjetivo	64
3.3 Los Derechos Subjetivos	69
3.4 La Pensión como un Derecho Subjetivo Público y sus características dentro de la Ley del Seguro Social	72
 Capítulo Cuarto	
4. Las Clases de Pensiones en el Régimen de la Ley del Seguro Social	78
4.1 Pensiones derivadas de Riesgos Profesionales	78
4.2 Pensiones de Invalidez no Profesional	81
4.3 Pensión por Vejez	84
4.4 Pensión por Cesantía en Edad Avanzada	85
 Conclusiones	89
Bibliografía	91

I N T R O D U C C I O N

A través de la historia la clase trabajadora ha vivido oprimida en razón del pago de salarios injustos que va recibiendo paulatinamente y que la acompaña hasta su vejez, cuando tendrá que dejar su trabajo, para dar paso a las nuevas generaciones, llegado ese momento su problema será aún mayor derivado de una pensión que resulta un tanto más injusta ya que no se adecúa al creciente costo de la vida, por lo cual no puede ser considerada como un auténtico beneficio para quien ha consumido durante su vida el único recurso del que dispone: " Su fuerza de trabajo ".

No se debe de considerar a la pensión como una actitud caritativa o generosa de la clase dominante, sino como lo que realmente es, un auténtico derecho de la clase trabajadora, por lo cual el estado se debe de constituir en protector del trabajador, obligando a los patrones para que cumplan con las normas vigentes en esta materia; de esta situación se deriva que nos encaminemos al análisis constante que nos permita conocer las necesidades de la clase laborante y de ese modo buscar su mejoramiento integral.

Es por eso que el contenido del presente trabajo de tesis, asume una preocupación profunda al respecto de las pensiones, considerando que la dinámica de esta prestación presenta en el devenir histórico una infinidad de cambios que, en la mayor parte de ocasiones han alcanzado a ser solamente medidas paliativas y en otras meras esperanzas. Por lo tanto pondremos cuidado en que los conceptos aquí vertidos se presenten--

con la mayor claridad posible en su expresión, evitando la --
formación de lagunas que imposibiliten el disponer de un sis-
tema que permita proponer una correcta y total aplicación de
las normas que se preven en las disposiciones vigentes en ma-
teria de seguridad social, tratando de proporcionar la idea --
de una solución a las necesidades planteadas, en la medida --
que nuestros alcances nos lo permitan y procurando ser lo mas
objetivos en nuestras consideraciones.

1. EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es necesario que para iniciar esta investigación partamos de un bosquejo histórico que conduzca a efectuar una revisión objetiva de las diversas obras que se han encargado de estudiar y analizar el origen y desarrollo de la seguridad social, ya que sólo los podríamos comprender encajándolos en la historia que no se reduce a la investigación del pasado, sino también a observar las tendencias actuales que se proyectan para el futuro; objetivo que trataremos de cubrir en el transcurso -- del presente trabajo.

Así pues, el hombre aislado en su lucha por subsistir, tuvo -- que enfrentarse a una serie de necesidades, tales como la alimentación, el habitat y el vestido, las cuales claro está -- eran primordiales, en esa época revestían una importancia vital en virtud de que las carencias se constituían en factores que propiciaban el peligro de la propia vida, dada la falta, tanto de los utensilios necesarios, como de conocimientos técnicos que ayudaran a facilitar sus tareas.

En el transcurrir del tiempo el ser humano comienza a convi--vir con sus semejantes y una vez que se une a ellos logra -- avances no sólo en la satisfacción de sus necesidades, sino -- también en la defensa común, de ese modo el hombre, en su ambición por subsistir, adquiere la inseguridad que emana como

condición fundamental de su naturaleza.

El ser humano "no sólo es consciente de la finitud de su tiempo, de su vida, sino de la constante inminencia de su fin; no sólo está seguro de que tiene que morir, sino que está persuadido de que la muerte puede sobrevenir, sorprenderlo en cualquier momento, y si constantemente le amenaza la muerte, lo que tiene que hacer no sólo tiene que hacerlo en vida, sino que tiene que hacerlo con urgencia". 1

En consecuencia la inseguridad es motivo de la seguridad, -- por que el hombre coordina, en forma consciente sus actos y cumple su primitiva acción, es decir la inseguridad aparece cuando existe la posibilidad de que se origine un daño o la realización de un peligro.

Siguiendo por este camino, pero sin pretender un apego total a la secuencia histórica de la seguridad social, nos referiremos a la cultura romana que se desarrollo por espacio de diez siglos y obtuvo, por la conquista, la dominación del mediterráneo en la que tuvo éxito pleno y para cuyo logro destacó las más apropiadas cualidades, como son la disciplina, patriotismo, orgullo, habilidad política y sentido de administración de sus hombres.

En la medida de su expansión, los romanos causaron la destrucción de pueblos, provincias y ciudades, así como la muerte o la esclavitud de los vencidos y en ocasiones, la transacción diplomática con el objeto de convertir en aliados o ciudadanos romanos a los enemigos, durante la guerra o después de -

la victoria; en lo concerniente al desarrollo de su sistema legal fue magistral tanto así que se heredó a la cultura universal; pero dejaron a un lado los derechos raciales, en virtud de que no existió el sentimiento de solidaridad humana, entre las diversas castas que integraban el imperio, ya que la sociedad entera estaba basada en la esclavitud, en la servidumbre y en el predominio de la fuerza.

Por lo tanto, su sistema productivo se impulso a través del trabajo que realizaba el esclavo que fue producto de las guerras y que trafa como consecuencia el éxito a la política imperial, que en un momento dado permitió que no se utilizara la fuerza de trabajo de asalariados, provocando con ésto que no se desarrollara el derecho del trabajo, por lo que nos atrevemos a decir que el derecho romano se desarrolló principalmente en la rama del derecho civil.

Con este reducido panorama histórico, político, económico y social, el desarrollo de la seguridad social se caracterizó en la asistencial pública, al efecto encontramos la " Lex Trumentaria " de Cayo Graco, que permitió la compra de trigo para repartirlo a bajo precio entre la plebe, parte del " Panes Circense " de los emperadores romanos; el servicio médico y algunas sociedades de mutuo auxilio; de esa forma es como tenemos noticias de " Anona "

Por " Anona " se designaba la distribución que se hacía del trigo y de otros alimentos entre la población, en forma gratuita o a bajo precio. La misma palabra significaba el tributo en especie que

pagaban a la metrópoli romana, las diversas provincias del imperio, de las cuales los mayores contribuyentes en trigo fueron Egipto, Africa, Cerdeña y Sicilia.

La distribución de trigo comenzó desde la época de los Gracos y posteriormente fueron agregados otros productos, como aceite, -- carne de cerdo, carne de bovinos, sal, vino, etc., y en algunas ocasiones en lugar de trigo se repartía pan, por cierto de muy -- mala calidad, el cual se denominó " Panis Plebeius " o " Panis -- Sordidus " aunque éste era de menor precio.

Esta distribución no fue general ni indiscriminada, en tiempo de Augusto, el número de beneficiarios llegó a 200,000 y así se mantuvo hasta fines del imperio. Algún tiempo la lista de beneficiarios se exponía en el foro (Lex Julia Municipalis del año 45 -- a.c.) durante el emperador Claudio, tuvo lugar en el Pórtico Municia, en la parte occidental del Campo Marte, en donde había dife-rentes locales, cada uno en relación con determinado número de beneficiarios.

El funcionario jefe, fue el " Procurator Miniciae ", posteriormente, para el gobierno de Séptimio Severo las distribuciones se hicieron en los diversos graneros del valle, al pie del Aventino. Por último cuando ya la distribución se hizo diaria, se organizó en los diferentes barrios o regiones en las que se dividió la -- ciudad, desde el punto de vista político y administrativo. Los -- barrios o regiones fueron 14 el número total de panaderías que -- hacían la distribución fue de 254, para la época de Constantino --

como el pan se repartía en lo alto de una grada recibió el nombre de " Panis Gradinus ". 2

De lo anterior podemos deducir la reducida o casi nula actividad que la sociedad y el estado romano llevaron a efecto, respecto de la seguridad social de su tiempo; practicando una función de tipo asistencial para calmar el hambre exagerada de la plebe y los esclavos, nada mas con objeto de remediar sus grandes aflicciones y necesidades.

Por lo que respecta al ciudadano romano con relación a la salud, el riesgo de enfermedad se puede tomar como base para apreciar el desarrollo del sentimiento de solidaridad y de las medidas de previsión de cualquier sociedad; pero Roma no tuvo servicios médicos públicos, solo en algunos municipios y muy deficientes; no obstante haber asimilado la medicina científica griega que llegó a gran altura durante el imperio romano; fue Roma la que en occidente inventó y realizó los hospitales, pero estos fueron para los grupos humanos que interesaban a los patricios: los esclavos, los gladiadores y los militares.

" El servicio médico público comenzó en el año 370 durante los gobiernos de Valenciano I y Valente; estos servicios médicos públicos en la ciudad de Roma, estaban a cargo de 14 médicos (Archiatr*i*) destacados por regiones y nombrados por el senado, a propuestas del colegio de los " Archiatras " pero tenían que ser confirmados por el emperador. La función de estos médicos era attender a la gente pobre que prestara servicios como panaderos, --

carboneros, etc., todos los beneficios alcanzaban también a sus esposas e hijos.

Las asociaciones de mutuo auxilio que funcionaban en Roma, eran Soladitia, Soladitates y Collegia. En el siglo I de nuestra era entre los años 64 y 67 la Lex Julia las suprimió, sin embargo la abolición no fue total, ya que se permitió el funcionamiento de un tipo de colegio para gente inferior y pobre (Collegia Tenuires). Estos Collegia Tenuires eran colegios puramente profesionales -- (Collegia Artificium Ver Opficium), unían a los miembros de una profesión como auxiliares de los médicos de los emperadores. En caso de fallecimiento de alguno de sus integrantes, se les pagaban los gastos del entierro a sus deudos ". 3

El carácter asistencial de esas asociaciones no está del todo demostrado, salvo en lo referente al costo de gastos funerarios, en contrándose rara vez mención de acciones de socorro a los enfermos los huérfanos e inválidos. Se sabe que los afiliados tenían la obligación de contribuir con una cuota al ingresar, así como un pago mensual.

Otra etapa de gran importancia, es sin duda el medioevo, el cuál Federico Engels lo describió en los siguientes términos: " Por haber librado a los romanos de su propio estado los Bárbaros-Germánicos se apropiaron de dos tercios de sus tierras y se las repartieron, el reparto se efectuó según el orden establecido en la Gens; como los conquistadores eran relativamente pocos, quedaron indivisas grandísimas extensiones, parte de ellas en propiedad de todo-

el pueblo y parte en propiedad de las distintas tribus y Gens. En cada Gens los campos y prados dividiéronse en partes iguales, por suerte, entre todos los hogares. No se sabe si posteriormente se hicieron nuevos repartos; en todo caso, esta costumbre pronto se perdió en las provincias Romanas y las parcelas se hicieron propiedad privada alienable.

Los bosques y los pastos permanecieron indivisos para su uso colectivo; este uso, lo mismo que cultivar la tierra repartida, se regulaba según la antigua costumbre y por acuerdo de la colectividad. Cuanto más tiempo llevaba establecida La Gens en su poblado, más se confundían Germanos y Romanos, borrándose el carácter territorial. La Gens desapareció en la marca donde sin embargo, se encuentran bastante a menudo huellas visibles de parentesco original de sus miembros. De esta manera, la organización gentilicia se transformó insensiblemente en una organización territorial y se puso en condiciones de adaptarse al Estado, por lo menos en los países donde se sostuvo la marca (Norte de Francia, Inglaterra Alemania y Escandinavia)". 4

Es así como a principios del siglo V y en años posteriores invadieron Europa los Vándalos, Ostrogodos, Visigodos, Sajones, Francos y Valones, provocando que la cultura medieval se viera envuelta con elementos bárbaros, romanos y cristianos. Los Germanos se ocuparon del control político y militar; Los cristianos al predominio religioso y Los herederos de las instituciones romanas al área cultural y jurídica.

Por otra parte se observa en dicha época que el hombre comienza a realizar una cadena de invenciones encaminadas al objetivo de resolver sus problemas y de dar una satisfacción menos complicada y más completa a sus necesidades, consiguiendo importantes metas en la invención de aparatos que simplificaron en mucho la necesidad de utilizar mano de obra de altos precios, en el supuesto de que al utilizar máquinas para el trabajo. (aún cuando éstas sean simples), se reduce la necesidad de actividad humana y se incrementa la productividad, lo cuál se puede ver paso a paso en la evolución humana hasta la época en que se descubre la máquina de vapor, cuyo descubrimiento inicia la era del maquinismo aplicado a las industrias de tipo artesanal y textil. Con el advenimiento del maquinismo, se presenta un cambio radical en relación a los procedimientos de producción lo cuál ocasiona una relación más acentuada entre dichos procedimientos y el trabajo humano.

Por lo cuál podemos afirmar que el trabajador enfrenta innumerables situaciones de riesgo, que requieren el empleo de algún sistema que provea a su protección y por ende a la de su grupo familiar, surgiendo de esa forma, en la edad media, una renovación de relaciones entre empresarios y trabajadores, ya que a partir de entonces se empieza a considerar al hombre como persona y no como objeto sin principios y sin libertad, del que se podía disponer absolutamente, apareciendo así los gremios y las corporaciones, que son factores de notables cambios en la idea de la relación laboral. No obstante esto, la época de referencia deja entrever la falta de progreso en las instituciones laborales. Como lo hace notar ..

S. González Blanco, hay una evolución entre los conceptos y partes del derecho laboral.

Los gremios y las corporaciones pueden ser consideradas como producto de un sistema económico imperante en el medioevo, que era - una economía de auto consumo que permitía al Estado-Ciudad una independencia en relación a las demás poblaciones.

Dentro de las aludidas corporaciones, la corporación de los miembros les permitía gozar de beneficios tales como la asistencia médica y las prestaciones en metálico y en especie según sus necesidades; es notable de igual manera que los gremios cumplieron en - la edad media, una función trascendente en lo que se refiere a -- adiestramientos para la mano de obra. El fin fundamental de estas operaciones era el abastecer en lo necesario a la ciudad y evitar la competencia entre una corporación y otra, lo cuál estaba regulado por estatutos que los regían estableciéndose un radio determinado de actividades para cada corporación.

En los reglamentos se establecieron una serie de disposiciones -- que habian de aplicarse para que los oficiales y los aprendices - pudieran obtener el grado superior, normas que revestían una rigidez extrema, dado que marcaban condiciones que, más que nada constituían obstáculos prácticamente insalvables, por lo cuál era casi imposible ascender al grado superior.

El sistema corporativo, cuyo Cenit se puede situar a mediados del siglo XIV, estableció el control en relación a la producción y al comercio, hasta mediados del siglo XVI, dada la unidad de sus miembros, lográndose un marcado desarrollo de las grandes ciudades Europeas. A pesar de esto el sistema gremial solo pudo funcionar en forma completa mientras los artesanos estuvieron en posibilidad de abastecer el mercado local, puesto que al aumentar la demanda de artículos en el mercado, por el crecimiento de las urbes y el consiguiente aumento de necesidades en razón del comercio interurbano y entre las diversas naciones, así como el auge de tráfico marítimo y el descubrimiento de América en 1492 se dió inició a la producción en masa, formándose grupos de patronos y trabajadores ya separados y con intereses diferentes, rompiéndose así el vínculo existente entre los factores de producción que componían el susodicho sistema corporativo.

Muchos años después, esto es al finalizar la época moderna y comenzar la contemporánea, tienen lugar una serie de fenómenos sociales de fundamental valor para el presente estudio, como fueron, La Revolución Industrial, La Revolución Francesa, El movimiento liberal, La Revolución Social, La Revolución rusa de octubre de 1917

La revolución Inglesa fue como el estallido de una bomba que anunciaba el nacimiento de un nuevo sistema económico-social llegado para sustituir el viejo orden feudal⁵. Este fenómeno se caracterizó por el perfeccionamiento de las técnicas de producción con la utilización de una fuerza motriz; el vapor de agua a presión, utilizado en la caldera de vapor y los sistemas de transmisión; Embo-

los, Bielas, Engranajes, Cadenas, etc.

Aprovechando la fuerza del vapor, grandes inventores fabricaron máquinas en las que utilizaban esta energía y pronto hubo hilanderías y telares mecánicos, bombas, transportes, etc. los mejores métodos para producir acero condujeron a fabricar multitud de aparatos útiles para la agricultura y la industria.

Los efectos favorables y desfavorables de la revolución industrial se notan principalmente en el siglo XI: Los primeros por el aumento de la producción debido a la ambición de enriquecimiento de los empresarios y los segundos por los daños que produjo este sistema a los obreros amontonados en fábricas y ciudades.

Este último se debió fundamentalmente al desarrollo industrial que hizo crecer ciudades, hacia las cuales se dirigían los campesinos en busca de un trabajo permanente y obligados por los despojos de que fueron víctimas por parte de la nobleza y la burguesía latifundista de Inglaterra, Francia y otros países europeos. Pero en las crecientes ciudades hubo solución parcial a los problemas de los demandantes que obtuvieron trabajos mal pagados, malos tratos de los patrones y los que es peor ínfimas condiciones de seguridad, si no es que nulas.

En consecuencia los problemas sociales del proletariado se agudizaron, surgiendo el desempleo, hambre, insalubridad, promiscuidad y corrupción, que alcanzaron proporciones alarmantes; las condiciones sanitarias de esas aglomeraciones, unidas a las duras jornadas

de trabajo y a la falta de higiene, daban lugar a una morbilidad y a una mortalidad enormes.

Con estas características el campo de la seguridad social es muy árido, dado que este fenómeno es un movimiento de industrialización siendo hasta necesario para el logro de este fin: " El ataque a -- las corporaciones que iniciaron los burgueses a fines de la edad - media, por que les estobaban para la expansión del comercio y el - desarrollo de las fábricas.

En Inglaterra, las corporaciones vieron disminuidos sus privilegios desde el siglo XVII y quedaron suprimidas en el XVIII. En España - su abolición la decretaron las cortes de Cádiz en el año de 1810. En francia fueron suprimidas en nombre del derecho del trabajo, por la Ley Chapellier del 14 de junio de 1871, que a parte de disolver y prohibir las corporaciones, se anticipó a la nueva forma que habrían de adquirir las asociaciones de obreros bajo el régimen liberal; los sindicatos que nacerían para defender los intereses y derechos de los asalariados; esa misma ley prohibió la sindicalización obrera hasta su derogación en el año de 1884".6

Por lo que al ser abolidas las corporaciones y mermado el poder económico, los necesitados de auxilio quedaban librados a su propia suerte y en los centros de asistencia, hospitales, hospicios, etc., se hacía trabajar a los internos en jornadas que tenían mas carácter de pena que de ayuda, llamándoseles a estos centros " Bastillas de Pobres ".

A pesar de lo anterior, la seguridad social toma nuevos bríos a través de otros fenómenos provocados por el hambre, en la insistencia por su bienestar.

Así tenemos la revolución francesa de 1789, que inauguró en Europa la era de las sociedades nuevas, siendo apresurada por las reivindicaciones de los filósofos y de los economistas del siglo XVIII y causada por la existencia de organizaciones políticas.

Los privilegios de la aristocracia y del clero en la edad media se explicaban, por la necesidad de la protección de los débiles contra los poderosos, pero dejaron de tener razón cuando la monarquía reunió para sí todos los poderes feudales, desgraciadamente los reyes en lugar de utilizar su autoridad para mejorar la suerte del pueblo lo hundieron aún más en la miseria.

También en esa época existe en Francia una gran desigualdad en el reparto de los cargos públicos, y una ausencia casi total de vigilancia y de libertad. Se trató de establecer reformas que reclamaban la opinión pública, pero sus esfuerzos fueron vanos ante la tenaz resistencia del alto clero y principalmente de la nobleza. Por lo que se hizo necesaria una revolución para substituir a una sociedad privilegiada y establecer una ley común que garantizara la igualdad entre todos es así como " Los Estados Generales abiertos en Versalles el 5 de mayo de 1789, se transformaron el 17 de junio del mismo año en Asamblea Nacional, tres días después los diputados del tercer estado se constituyeron en Asamblea General Nacional y se atribuyeron el Poder Legislativo. El 14 de julio tomó

el pueblo la Bastilla, el 4 de agosto fueron suprimidos los privilegios feudales por la Asamblea que proclamó los derechos del hombre y del ciudadano; votó la constitución de 1791 y creó la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. La Asamblea Nacional se disolvió el 30 de septiembre de 1791, siendo reemplazada por la -- Asamblea General que a su vez fué sucedida por la Convención Nacional que se reunió por primera vez el 22 de septiembre de 1792 y -- proclamó la República. Varias fueron las Constituciones elaboradas y derogadas; la del año de 1793 en su articulado, estableció el derecho de los indigentes y los desempleados, a recibir ayuda del estado, es decir, comenzaron a aunarse a los derechos políticos. Los derechos sociales lo que puede verse en su artículo 21 que expresa lo siguiente: La ayuda social es un deber sagrado, la sociedad está obligada a proporcionar medios de subsistencia a los ciudadanos desgraciados dándoles trabajo o asegurando el sustento a quienes se hayan incapacitados para trabajar ".7

Los años finales del siglo XVIII y los de principio del siglo XIX, se caracterizaron como época de la revolución liberal, y del triunfo definitivo de la burguesía contra las clases y estamentos sociales medievales; Monarquía Absoluta, Clero y Nobleza Feudal. Además se formularon los llamados derechos del hombre, que son en realidad derechos políticos, pues los derechos sociales no empezaron a tener vigencia sino hasta fines del siglo XIX, para caracterizar así el fenómeno jurídico y social predominante en el siglo XX.

" El liberalismo triunfo en el mundo occidental, en el curso del siglo XX, pero no dió como resultado la felicidad a las mayorías, por el contrario creó nuevas formas de miseria y también de prole-

tariado. Dando como resultado, que en terminado momento el capital inicial para el movimiento económico, es decir, la tierra y los instrumentos de trabajo, quedaron acaparados por unas cuantas manos; y las inmensas muchedumbres no dispusieron mas que de su persona, fuerza física y mental, así como de su trabajo, todo eso condujo a otra gran revolución o movimiento emancipador."8

En respuesta a lo anterior y partiendo del hecho de que las sociedades de beneficencia dejan de tener importancia, ya que nunca lograron sus objetivos, los obreros se vieron precisados a presionar al estado, para que creara un sistema de previsión que los amparara a ellos y a sus beneficiarios.

Así pues en Alemania surgieron algunas disposiciones para regular la actividad industrial, con las cuales se obtenía una ayuda para la clase trabajadora por medio de la obligación impuesta a los patrones de atender a sus trabajadores enfermos o lesionados por periodo de 4 a 8 semanas y la obligación a los trabajadores de pagar cierta cuota para efectos de su protección en los riesgos.

Posteriormente aparece la Ley Prusiana de 1865 que fué incorporada tiempo después al código minero de ese mismo año. Aquella establecía que los patrones debían aportar una cantidad igual a la enterada por los obreros, lo cual es un siglo de perfeccionamientos en las disposiciones de protección a los trabajadores. Este -

tipo de seguro era obligatorio a todos los trabajadores mineros, - así como a los que laboraban en las salinas, actividades de extrac-
ción de metales y otras conexas a estas mismas fuentes de trabajo. Gracias a estas disposiciones, los trabajadores podían gozar de -
la atención médica, así como de ciertas cantidades de dinero en - los casos en que llegaban a verse afectados ya sea por enfermedad ,
o bien por accidentes de trabajo; y el caso de que se encontrara el obrero incapacitado para trabajar en forma definitiva, tenía -
derecho a recibir una pensión vitalicia.

En realidad los párrafos que preceden los consideramos como ante-
cedentes, pero como base de un principio legal específico en la -
creación de la seguridad social, está la "Ley de Seguro Social de
Accidentes de Trabajo" que corresponde al año de 1884 y que fué -
promulgada en Alemania por Bismarck, . dicha Ley mejora en todo las
disposiciones que eran aplicables anteriormente, pues en ella se
reconoce la necesidad existente de pagar a los trabajadores que -
sufrían accidentes de trabajo, una indemnización que podían ser -
tomada como la reparación del daño causado por el accidente sufr^{ido}
do en el desempeño de la labor, Bismarck era propugnador del bene-
ficio y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajado-
res alemanes, pero como el movimiento social demócrata de los --
obreros ponían en peligro la seguridad interna del país, se dictó
la Ley antisocialista que prohibía al grupo obrero las organiza -
ciones de lucha de clases, razón por la cuál, se generó un gran -
descontento en los afectados y para compensar la pérdida de la li-
bertad de pensamiento que la citada ley implicaba, el Kaiser Gui-
lhermo I, hizo el anuncio oficial de la creación del Seguro Social.

Es así como la Seguridad Social se fué otorgando a la clase trabajadora como pleno Derecho y no una mera gracia como lo había sido.

Más sin embargo, Consideramos que el desarrollo de la seguridad social toma mayor fuerza con las revoluciones sociales ya que por éstas se deriva un cambio más radical a las estructuras económicas, políticas y sociales, a diferencia de las que hemos señalado en este esbozo, toda vez que la clase trabajadora comenzó a darse cuenta de que no había más que un medio de salvarse del hambre y los abusos: Unirse para luchar contra la arbitrariedad de los propietarios de los medios de producción.

Presentándose en febrero de 1917, en la capital rusa, un descontento unánime en todo el pueblo conmoviéndose con huelgas y manifestaciones contra la guerra, el hambre y el absolutismo.

El 26 de febrero del mismo año, los obreros se insurreccionaron, contando con el apoyo de los soldados, lo que provocó la caída del Zar Nicolas II (monarquía de los romanof), se integró un gobierno provisional que llegó al poder después del triunfo de la revolución de febrero, pero en él se encontraron representantes de los intereses de los poderosos. Ante esta situación reaccionó el partido -- Bolchevique que quiso llevar la revolución hasta sus últimas consecuencias, por lo que encabezó la lucha contra el gobierno provisional y el 24 de octubre de 1917, dá principio la gran revolución socialista de octubre, la cuál despertó a las masas populares llevándolos a una vida política. La actividad revolucionaria de las masas patentizabase en múltiples asambleas y mítines, en los congresos de los soviéticos de toda rusia, de provincia y distrito. Este

democratismo deliberado de los trabajadores, se extendía como un torrente liberador que era considerado por Lenin como la forma inicial de discusión de las nuevas condiciones de vida para los trabajadores, como primer paso en la contracción de su propio estado y en la dirección de él.

Fué así como, "Se preparó un extenso programa de gobierno soviético cuyo objetivo era la realización de los derechos obreros estipulados en el decreto sobre Seguridad Social en casos de enfermedad, y que marcaba el inicio de asistencia médica gratuita, universal y altamente calificada. A este decreto siguió otro que obligaba a todos los dueños de empresas, a entregar fondos mutuos de enfermedad, sin ningún cargo a todas las instituciones médicas y cuando estas fueran inadecuadas para prestar asistencia médica, los propietarios deberían aportar fondos adicionales que permitieran elevar tales instituciones al nivel requerido."

Y, "Poco tiempo después de la revolución de octubre, se firmó el decreto de nacionalización de todos los centros y balnearios de curación en 1920 se aprobó el decreto" sobre el uso de Crimea para el restablecimiento de la salud del pueblo trabajador" y en 1921, el decreto sobre "Los lugares de descanso". Dichos decretos marcaron el comienzo de un rápido desarrollo de sanatorios y casas de descanso para los trabajadores de industrias y oficinas. Quienes en los sucesivos podían gozar de curas de salud en centros gratuitos y condiciones óptimas, durante sus vacaciones anuales"

- Por lo que "El país tenía que superar la dislocación económica y las epidemias, que fueron consecuencia de la 1ª guerra mundial y de la guerra civil) desarrollar la red de instituciones médicas, extender las medidas profilácticas destinadas a dar al pueblo -- condiciones saludables de trabajo y de vida, y robustecer la base material de la seguridad social". 11

- Para finalizar el desarrollo de la seguridad social, agregaremos: - que, después de la 1ª guerra mundial el movimiento legislativo en este respecto, tomo enorme vigor y se manifestó en los nuevos estados reconocidos por el Tratado de Versalles, un perfeccionamiento en los sistemas de Seguridad Social y así en Checoslovaquia, - se implantó el seguro de los trabajadores del campo, en 1920 en Polonia y en 1922 en Yugoslavia, etc.

- Paulatinamente se va estableciendo el Seguro Social en diferentes naciones y evoluciona de distinto modo en cada una de ellas, alcanzando así su carácter nacional y social.

También cabe destacar que el término de Seguridad Social fué usado por primera vez por el libertador Simón Bolívar en 1819, en un discurso anunciado en angostura en el cual proclamó: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible mayor suma de seguridad social y mayor estabilidad política." 12

En 1935, en E.U.A. en la ley de Seguridad Social fué empleado y - aplicado con acertado tino, lo que fué motivo para difusión en la carta del Atlántico, en las bases constitutivas de la Organización Internacional del Trabajo y en las declaraciones de Filadelfia y Santiago de Chile, en la carta de garantías Sociales de Bogotá y - en la Organización de las Naciones Unidas, que se celebró en París, en el año de 1948, en cuyo preambulo se establece que: "Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona y - en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y han declarado - resultados a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad". En los artículos 22 y 25 dan un concepto de Derecho Humano cuando expresan:

Artículo 22 - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene - derecho a la seguridad social y obtener mediante el esfuerzo Nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, Sociales y Culturales, Indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Artículo 25 - 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la -- asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así - mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsisten

cia por circunstancias independientes de su voluntad.

II) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección social.

En esta declaración encontramos toda una gama de elementos o políticas, que los estados a través de sus gobiernos, tienen que llevar a efecto para una mejor organización de éste, que repercuta en beneficio de las clases económicamente débiles.

En este esbozo histórico observamos que el desarrollo de la seguridad social se ve envuelto por intentos fallidos, proyectos - en ocasiones frustrados y otras parcialmente acertados - y progreso, que son muestras de la experiencia que el hombre ha adquirido en su lucha por la libertad, la igualdad y la justicia.

1.2 CONCEPTO DE SEGURO

La palabra seguro, etimológicamente proviene del latín SECURUS "Adjetivo: Exento, libre de cuidados, seguro, tranquilo, lleno de seguridad y confianza, que no teme, sin temor y recelo". 13

En materia legislativa, el contrato de seguro " lo entendemos como un contrato bilateral aleatorio en el cual uno de los otorgantes - se obliga a responder del caso fortuito que sobrevenga en los bienes asegurados, mediante cierto precio. El que responde de los riesgos se llama asegurador, el que los corre, asegurado; la cosa -

sujeta a esa eventualidad en que se ajusta, prima o precio del seguro y el documento en que se hace constar, póliza de seguro ". 14

Por lo que podemos argumentar, que los seguros en forma general -- son instituciones que tienen como fin el resarcimiento de las consecuencias emanadas de un daño o de un perjuicio económico, entregando a los asegurados que lo sufren o a los que de ellos dependen una cantidad en numerario o una determinada prestación a la que se han hecho acreedores, por el pago de una prima señalada de antemano, que periódicamente han cubierto hasta el momento en que se produce el daño y por la presencia de un siniestro contra el cual se han hecho dichas aportaciones.

1.3 EL SEGURO PRIVADO, EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Analizaremos ahora algunos conceptos que guardan semejanzas como son: Seguro Privado, Seguro Social y Seguridad Social.

Al seguro privado en determinada época se le consideró como un sistema de protección contra los riesgos a que estaba expuesto el hombre en el desarrollo de su trabajo, de tal manera que junto con el ahorro se llegó a suponer que sería suficiente para proporcionar las normas mínimas de seguridad. En este método se propugnaba por la protección de los individuos frente a riesgos de tipo específico, siendo así que los que tomaban este seguro pagaban una determinada cantidad que servía para la atención de quien llegaba a sufrir el accidente. El problema existente en este sistema, era que aquel que no alcanzaba a cubrir la cantidad requerida para comprar su --

protección, no la obtenía y los administradores de dicha protección obtenían un lucro directo que los enriquecía y que además originaba que las ganancias obtenidas no regresaran como beneficio a la colectividad.

Este seguro tuvo diversas variantes en su contenido, tanto en materia civil, como mercantil, pero revisemos brevemente el contrato de seguro privado que se encuentra regido actualmente en nuestro país - por tres ordenamientos: La Ley sobre Contrato de Seguro, el Código de Comercio de 1889 y la Ley de Navegación de 1963.

En cuanto al Contrato de Seguro Privado el artículo 1o. de la Ley Sobre Contrato de Seguro, nos dá una definición descriptiva, señalando que por el contrato de seguro la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Analizando dicha definición, podemos deducir los elementos específicos del contrato de seguro que son: a) riesgos, b) prima, c) prestación del asegurador y d) empresa.

El primer elemento es el riesgo, que es un acontecimiento futuro de realización incierta con la probabilidad de pérdida o daño. Fanelli define así el riesgo: " Es la posibilidad de que se un determinado evento que interese a las cosas, al patrimonio o a la persona misma del asegurado ". 15

El segundo elemento es la prima, que es el precio del riesgo, o sea

la contraprestación del asegurado por asunción del riesgo que recibe el asegurador.

Como tercer elemento, la prestación del asegurador que es el pago de la suma asegurada, para unos, para otros es además la cobertura del riesgo, que es la garantía, desde el momento en que se inicia el contrato, hasta aquel en que se extingue. Nuestro derecho positivo acepta la teoría de la garantía que presta la empresa aseguradora.

Finalmente el cuarto elemento primordial es la empresa que, sin lugar a dudas, es el elemento esencial del contrato de seguro, pues de no existir ésta el contrato se reduciría a una simple apuesta. Se define como: " La reunión de una masa de riesgos de la misma especie, en cantidad suficiente para que con las cuotas o primas cubiertas por los expuestos a riesgos, se forme un fondo común con el cual se puedan cubrir las pérdidas sufridas por los pocos para quienes el siniestro se convierte en realidad; organización en suma, fundada en la aplicación de leyes de la estadística ". 16 Más brevemente la mutualidad, podemos decir que es el procedimiento económico de la distribución de un riesgo, haciendo frente a la pérdida que ocasione dicho riesgo.

La Ley Sobre Contrato de Seguro en su artículo 2o. establece que las empresas aseguradoras deben de tener autorización legal para funcionar como tales, de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguro.

En lo tocante al Seguro Social consideramos que para tener una definición, debe contener ésta un género próximo y una diferencia específica dentro de una expresión corta y precisa y en el caso, las diferencias específicas relativas a la parte en que intervienen los fenómenos sociales, económicos, jurídicos y técnicos harían demasiado extensa la referida definición.

Así pues, para el Lic. Gustavo Arce Cano, " El seguro Social puede ser definido como el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el estado o sólo uno de estos, a entregar al asegurado o a sus beneficiarios, (que deben ser elementos económicamente débiles) una pensión o subsidio, cuando sufra uno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social ".17

Nos señala así mismo los elementos característicos del Seguro Social como son:

" A) Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores.

B) Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patrones y el estado.

C) El Seguro Social es una institución creada para los fines de la -

política social y para prestar un servicio público, no persigue fines lucrativos.

D) Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios, es decir pueden reclamar y exigir las pensiones.

E) Es una institución de Derecho Administrativo del Trabajo ". 18

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, lo define como: " La institución o instrumentos de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del estado y la población económicamente activa, para garantizar primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico cultural posible, que permita al hombre una vida más auténticamente humana " . 19

Y de acuerdo con nuestro derecho positivo el Seguro Social " Es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos ". 20

Por lo que corresponde a la seguridad social, encontramos tantas y tan variadas definiciones que en ocasiones se caracterizan como el conjunto de normas jurídicas dirigidas a proteger la situación personal y familiar de la clase trabajadora y necesitados - cualesquiera que estos sean - a través de las medidas de protección económica.

Transcribimos algunos conceptos de autores connotados en la materia que nos ocupa:

Para Alt Meyer es " el deseo universal de todos los seres por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y principalmente el trabajo seguro; - en su sentido mas específico se traduce en el esfuerzo adoptado por - los ciudadanos a través de sus gobiernos, para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione la alimentación, vivienda, vestido y servicios de salud y asistencia médica adecuados ". 21

García Cruz la explica en los siguientes términos, " es el derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con - el fin de que en todos los países se establezca, mantengan y acrecienten el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva ". 22

El maestro Gustavo Arce Cano, dá el siguiente concepto: " La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho de un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equi-

tativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, que constituyen los patrones, los obreros y el estado, como subsidios, pensiones, atención facultativa y de servicios sociales que otorgan de los impuesto las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de falta o suficiencia de la generaciones para su sostén y el de su familia ". 23

Consideramos entonces que la seguridad social es producto de la superación ética-política-social del hombre, ya que a través de ésta se busca, en forma integral salvar al ser humano de toda su inseguridad y reivindicarlo en todos los aspectos.

Expuestas las definiciones de seguro privado y seguridad social veamos las diferencias que existen entre ellas.

En primer lugar el Seguro Social es un servicio público proporcionado por un organismo público que se otorga a los trabajadores desde el punto de vista legal, y así el artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que, " son sujeto de aseguramiento del régimen obligatorio:

I Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, se encuentre exento del pago de impuestos.

II Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras mixtas; y

III Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola ".

A mayor abundamiento, el artículo 13 de la Ley que nos ocupa, señala otros sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Por lo tanto la diferencia fundamental entre el Seguro Privado y el Seguro Social, está en que el primero es un derecho de la clase trabajadora, en cuanto que es factor de producción y además no tiene el carácter lucrativo de empresa, propio del Seguro Privado.

El Seguro Social, por otra parte, es obligatorio por lo tanto no se puede negar su protección a las personas para las cuales fué establecido, en cambio el Seguro Privado es voluntario, más aún, el Seguro Social nace de una Ley y el Seguro Privado de un contrato por lo cual sus cláusulas son susceptibles de discusión.

No porque existan las diferencias mencionadas anteriormente se concluye que son conceptos opuestos, por el contrario son especies del mismo género y existen vinculos estrechos entre los dos tipos de seguro, ya que ambos basan la aplicación de sus cálculos y operaciones en las mismas normas actuariales y tienen el mismo fundamento científico matemático.

La diferencia entre la Seguridad Social y el Seguro Social estriba en que el Seguro Social es uno de los tantos medios de que se vale la Seguridad Social para alcanzar sus metas. El Seguro Social es tan sólo una parte de la Seguridad Social, por que ataca a ciertas causas generadoras de inseguridad o sea aquellas que disminuyen la posibilidad de satisfacer las necesidades diarias. La Seguridad Social protege no sólo a la clase trabajadora sino a toda la población de un país produzca o no, protegiendo todos los riesgos que amenacen al ser humano, por lo tanto la Seguridad Social es integral, unitaria y general; en cambio el Seguro Social ampara unicamente a la población activa del país (así como a sus beneficiarios), a la clase trabajadora y en -- contra de determinados riesgos por medio de un financiamiento tripartita por lo que sus características son, que es particular, parcial y constituye un derecho de la clase trabajadora.

1.4 SISTEMAS DE PROTECCION SOCIAL

Los estados modernos han utilizado diversos sistemas de protección -- dentro del régimen de la Seguridad Social, como son : 1) La Asisten-- cia Pública, 2) El Seguro Voluntario, 3) La Legislación Laboral, y -- 4) El Seguro Social. Sintetizaremos algunas de las principales carac-- terísticas de dichos sistemas.

1) La Asistencia Pública: es el sistema de protección social que tie-- ne por finalidad satisfacer las necesidades primarias de las clases -- menesterosas, depende directamente del poder público, se sostiene con los recursos de la hacienda pública, con ingresos que provienen de --

utilidades y donativos. Es un régimen no contributivo, que cumple la obligación que cumple el estado de suministrar ayuda eventual y de naturaleza diversa a la clase débil, sólo en la medida de sus posibilidades económicas, es decir que sólo puede cubrir parcialmente sus necesidades.

El Dr. Gustavo Baz, dice que " la asistencia pública se ofrece como un deber del estado y de la sociedad. Del estado por que los sufrimientos que nos rodean, exigen una intervención cada vez más creciente del poder público, ya que el olvido de estos problemas nos llevaría a otros problemas más graves y complejos retardando así la evolución social de un pueblo. Es un deber de la sociedad, por que la acción de estado es notoriamente insuficiente para atender el número considerable de personas socialmente débiles y porque la necesidad en conexión con el estado debe crear y sostener instituciones como una medida de defensa propia ".

2) Seguro Voluntario: Como su nombre lo indica, el que lo desee puede ampararse de los riesgos pagando una cuota a la empresa aseguradora, - la cual será controlada por el estado. Por el hecho de ser voluntario es insuficiente para hacer frente de un modo efectivo a la realización de los riesgos, pues la mayoría de las personas carecen de la -- previsión, debido a que el trabajador percibe un salario raquítico, por lo cual no puede sustraer ninguna cantidad para ampararse voluntariamente por medio de una institución de seguros.

3) Legislación Laboral: Es el sistema por medio del cual el estado --

protege jurídicamente contra los riesgos a los trabajadores, estando a cargo del patrón su cumplimiento. Es incompleto, pues sólo protege los riesgos que acontecen en el trabajo o con motivo del mismo.

En nuestro país el artículo 123 constitucional fracción XIV, 132 y 152 letra " A " a la " F " de la Ley Federal del Trabajo, establecen la obligación de los patrones de responder por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores, aún cuando estos estén contratados por intermediarios.

4) El Seguro Social, del que ya en páginas anteriores nos hemos ocupado al definirlo, así como al señalar sus principales características, deducimos que es el medio más eficaz para proporcionar a los trabajadores la seguridad social a la cuál tienen derecho; lo más acertado hoy día, es tener una organización del Seguro Social obligatorio y otra complementaria de carácter voluntario, en México se ha implantado este tipo de organización ya que en el artículo 6o. de la Ley del Seguro Social se establece: I) El régimen obligatorio y II) El régimen voluntario.

1.5 PRINCIPIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para una completa comprensión de lo que es la Seguridad Social, - consideramos necesario enunciar brevemente en este capítulo, los principios doctrinarios y fines en los que ésta sustenta su existencia según los tratadistas más distinguidos.

En concordancia con sus principios doctrinarios, amerita que los regímenes de Seguridad Social se manifiesten de la siguiente manera:

El primer principio es el de la obligatoriedad, nacido siempre en virtud de una norma jurídica y aceptado casi unánimemente por todos los regímenes del Seguro Social, y consistente en la obligación que impone el estado a los patrones de inscribir a los trabajadores dentro del régimen correspondiente.

Al respecto señala Cárdenas de la Peña que: " En la sociedad capitalista se constituye como una forma de cooperación obligada que reduce el desequilibrio del nivel de vida entre las clases sociales y reestructura las deficiencias y el desamparo en que la organización del trabajo coloca a los miembros más débiles ".24

El segundo principio consiste en la unificación de la totalidad de las contingencias cubiertas, ya que la protección que otorga el Seguro Social, no es completa ni continua, sino que únicamente otorga la protección al trabajador a través de contingencias específicas.

La Seguridad Social debe proteger al trabajador contra todos los riesgos sociales, o sea, toda aquella causa que produzca pérdida o disminución del ingreso individual o el incremento de necesidades de la familia, las cuales se presentan cada vez en mayor número como resultado de la evolución económica y social de los países.

Antonio Zelenka manifiesta que: " La Seguridad Social desarrolla su acción en tres direcciones, la prevención, la indemnización y la readaptación. Sólo estas tres actividades en su conjunto pueden constituir un régimen coordinado que permita una acción unificada tendiente a garantizar la protección de los trabajadores y - sus consecuencias ". 25

El tercer principio consiste, en que el régimen del Seguro Social debe de ser general con respecto a la delimitación de las personas protegidas, es decir, logrará la protección del conjunto de - la población en una región determinada - pequeños artesanos, comerciantes, agricultores, etc. - y no solamente al conjunto de - los asalariados.

Así mismo, la protección garantizada para el hombre deberá ser lo más completa, para que el trabajador y su familia se encuentren - amparados contra las consecuencias de todo riesgo de la vida profesional y de la ordinaria - las necesidades de asistencia médica - preventiva, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, la invalidez, la muerte del sostén de la familia, el desempleo - involuntario, etc. - que pueden amenazar sus medios de vida.

Con relación a este principio se puede afirmar, que el Seguro Social en sus orígenes, protegía únicamente al trabajador de la industria, es decir a los miembros de la clase obrera, pero paulatimamente fué ampliándose su protección a otras categorías de trabajadores, tales como los empleados de comercio, la banca, transpor

tes, etc.

Y por último el cuarto principio que debe regir en todo sistema del Seguro Social, estriba en la distribución equitativa del costo del sistema.

Una explicación más amplia de este principio, es la que nos dá Antonio Zelenka, que argumenta: " No debe olvidarse que la función de la Seguridad Social es de proceder a la redistribución de la renta nacional en favor de sus beneficiarios. La distribución directa de la renta nacional entre los distintos sectores de la producción no toma suficientemente en cuenta los principios de la justicia social.

Por consiguiente deben tomarse las medidas necesarias que permitan proceder, gracias a transferencias adecuadas, a una redistribución de ingresos directos. Procediendo de acuerdo con una política fiscal racional, pueden reducirse considerablemente las diferencias entre los ingresos individuales, especialmente disminuyendo los ingresos demasiado elevados. Sin embargo para lograr elevar el nivel de los ingresos demasiado bajos y garantizar los ingresos (substitución) en ausencia de todo ingreso directo, debe recurrirse inevitablemente a la Seguridad Social. Por lo tanto si los salarios y los precios son los elementos esenciales que determinan la distribución directa de la renta nacional, el sistema fiscal y la Seguridad Social constituyen los medios para corregir los resultados determinados por los factores económicos, por me--

dio de la intervención de mecanismos susceptibles de asegurar -- las transferencias necesarias para obtener una distribución final de la renta nacional que satisfaga en forma más adecuada el criterio de la justicia social. Para alcanzar este resultado es menester no solamente que las prestaciones de la Seguridad Social respondan a las necesidades sociales, sino también que el régimen financiero y la elección de los recursos destinados a financiar el presupuesto de la Seguridad Social sean de tal naturaleza que las transferencias se orienten en la dirección deseada: -- de las categorías de las personas con recursos suficientes, hacia categorías con recursos inferiores; de los sectores económicos fuertes hacia sectores económicos débiles; de las regiones ricas a las regiones pobres ". 26

Los fines de la Seguridad Social, nos dice José Pérez Leñero, -- son: " directamente sociales más que individuales, que pertenecen más a la política que a derecho, por que sus finalidades -- tienden más a la cuestión pública y al bienestar de la colectividad, que al provecho inmediato de los particulares ". 27

Así mismo , el citado autor señala como fines de la Seguridad Social: la vida, la libertad y el matrimonio.

A) La vida del hombre tiene dos enemigos principales que son, la miseria y la enfermedad, ambos tienen un fondo y un fundamento económico, el mismo cuyo remedio buscan los planes de Seguridad Social, al poner como presupuesto de ella a la seguridad económica

ca, a través del pleno empleo, el Seguro Social y la Asistencia Social.

B) La libertad es aquella que garantiza los derechos individuales de los miembros de una sociedad.

C) El derecho al matrimonio es la base de la familia y ésta a su vez de la sociedad, por lo que la Seguridad Social está obligada a protegerla, evitando la escasez de vivienda, relajamiento moral, etc.

La Ley del Seguro Social en su artículo segundo reza que: " La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bien estar colectivo ".

2. LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS E HISTORICOS DE LAS PENSIONES EN MEXICO

2.1 LOS MONTEPIOS EN LA NUEVA ESPAÑA

Conviene antes de abordar el tema principal de esta tesis, dejar establecidos los lineamientos generales de diversos sistemas de pensiones revisando previamente los ordenamientos legales que hayan estado vigentes en nuestra patria, en la materia que nos ocupa, para así analizar las características de la pensión en dichos ordenamientos.

En España se organizaron montepios, cuya finalidad era aliviar la situación en que quedaban las viudas y los huérfanos de las clases militares. Estos establecimientos funcionaban de acuerdo con un reglamento en el que se fijaba su naturaleza, y se determinaban diversos requisitos para la obtención de la pensión - el otorgamiento se hacía en favor de los deudos militares - para la formación del fondo del monte se hacía una contribución mixta que debía invertirse para atender el pago de la pensión.

Y así se erigió el montepío militar, por Real Cédula dada por Carlos III, el 20 de abril de 1761, cuyo gobierno quedó sujeto a un director, dos gobernadores, un contador con tres oficiales, un tesorero con un oficial y un secretario.

El fondo que le otorgó el monarca fué de 6000 doblones anuales. Se enumeraba a los militares a quienes se les debía hacer descuento y se exceptuaba a los oficiales inválidos por tener sueldos bajos, a los regimientos de suizos que servían por capitulación se

les daba derecho a acogerse a los beneficios del montepío, mediante manifestación expresa.

La vida de los montepíos coloniales en América, se organizó por Real declaración de Su Majestad de España, el 17 de junio de 1773 con la que se hicieron extensivos los beneficios y servicios que se disponían en la Real Cédula del 20 de abril de 1761. Pero en esta extensión no se permitió que las instituciones coloniales fueran dependientes, sino por el contrario se les otorgó independencia económica y social.

* Esta separación no sólo existió entre la matriz española y la colonial, dentro de la colonia misma se ordenó que funcionaran -- cuatro diferentes instituciones, una por cada uno de los virreina-tos de América *. 28 En la Nueva España, Perú, Santa Fé y Río de la Plata.

Por otra parte cabe destacar que los sistemas de pensiones en la América de aquellos años, no sólo se erigieron para proteger a la clase militar en servicio Real de la Corona Española, sino que -- también se dieron algunas disposiciones protectoras para peones, toda vez que el virrey Gálvez en bando del 03 de junio de 1794 or-- denó: * Los amos están obligados a mantener a los gañanes el tien-- po de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno y tam-- bién si por ello o por la enfermedad se inhabilitaren *. 29

Creemos que este antecedente legislativo es uno de los más anti--

guos y directos en los sistemas de pago de incapacidad y pensiones, ya que se manifiesta en forma clara la obligación del dueño para mantener las necesidades del gañan durante una enfermedad -- que sufriera o bien, en el caso de que por su vejez lo imposibiliten para trabajar.

Posteriormente el 10. de enero de 1796, se promulgó un nuevo reglamento de montepío militar, quedando derogado totalmente el del 20 de abril de 1761, este nuevo reglamento no sólo operaba en los centros de población (zonas metropolitanas españolas y las colonias de América) sino en cualquier pueblo donde se encontrara un militar o dependiente de las fuerzas armadas, no importando su jerarquía o el lugar en donde se estuviera.

En términos generales los once capítulos de que constaba el citado reglamento, se referían a las funciones y facultades de la junta de gobierno del montepío, a las obligaciones de la contaduría, de la tesorería y del secretario, a los fondos del montepío de los oficiales y ministros incorporados en el montepío militar, a las personas que tenían derecho a las pensiones, a los requisitos para su cobro y a las prevenciones para la observancia de ese reglamento en los dominios de las indias.

Por ordenes soberanas se fueron creando montepíos que amparaban a distintas clases de personas, y así por disposición del 07 de febrero de 1770 se creó el montepío de ministros, en consideración a la exigua dotación de que disfrutaban los ministros de justicia de dentro y fuera de la corte y al desamparo en que quedaban sus

familias al morir ellos. Los beneficios de este reglamento se hicieron extensivos a la Nueva España, Santo Domingo, Cuba y Puerto Rico. Por disposiciones del 27 de abril de 1764 y 26 de junio de 1797, se formó el montepío de oficinas que fué aplicado a los empleados, con exclusión de los jefes de oficina con sueldo mayor - a los \$ 400.00. a sus viudas, madres e hijos, a quienes se otorgaba la cuarta parte del sueldo que percibían sus esposos o padres, en las plazas que ocuparon durante su vida. También por disposición del 22 de diciembre de 1785, se fundó el montepío de las oficinas de correos.

Encontramos en todos estos reglamentos de los montepíos dados por España, antecedentes muy valiosos para nuestras leyes actuales de pensiones y más aún, cuando algunas disposiciones han coincidido literalmente con las normas contenidas en esos ordenamientos, aunque muchas veces aparece la palabra derecho para tal o cual pensión, en realidad no se les reconocía aún a los interesados ningún derecho público para exigir del estado alguna prestación, ya que era obstáculo para ello el concepto que se tenía de la soberanía como un poder absoluto, ilimitado y exclusivo.

La palabra derecho usada en dichos ordenamientos tenía un significado diferente del que tiene en la actualidad, ya que entonces no se podía exigir su cumplimiento por la práctica de los medios jurídicos correspondientes

Por tales motivos, quisimos estudiar los reglamentos enunciados, -

ya que sirvieron de ejemplo para los demás, y así España, antes - que Francia, con su sistema de cajas de retiro, fué la iniciadora del desenvolvimiento de un sistema de contribución mixto, aunque limitada a las pensiones de los familiares. Los mismos sistemas - de pensiones, eran significativos porque se iban alejando paulatiu namente de lo arbitrario de la pensión y se acercaban a la constit ución de un derecho auténtico.

2.2 LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LA EPOCA INDEPENDIENTE

Posteriormente se inicia en nuestro país una nueva época, la indep endiente, que condujo entre otras cosas a la expresión de ideas de carácter liberal, que tanto deseaba la población, es así como, Don José María Morelos y Pavón en su documento denominado " Sentim ientos de la Nación ", del 14 de septiembre de 1813, expresó el - siguiente pensamiento que se aplicó en la parte relativa de la -- constitución de apatzingán: " Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mej ore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto ".30

Al firmarse la independencia se ponen en vigor las Leyes de Cádiz de 1812, en lugar de la Constitución de apatzingán, y en la Const itución de 1824 y sus modificaciones posteriores, estableciendo pensiones de vejez a los servidores públicos y de invalidez a los consules que sirven en el servicio exterior.

" Por decreto del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos del 11 de noviembre de 1824, se dispuso que el fondo de los montepíos pa-
sara a la hacienda pública, que debía pagar las pensiones y recaudar
los descuentos ". 31

" Por decreto del 03 de noviembre de 1829, el gobierno en uso de fa-
cultades extraordinarias promulgó un reglamento para el Montepío Mi-
litar, que vino a derogar los decretos y disposiciones anteriores.
Los fondos del montepío no formaron un patrimonio autónomo, sino que
estaba sujeto a la federación. Estaban sujetos así mismo a la Ley, -
todos los oficiales incorporados al Supremo tribunal de Guerra, a la
Contaduría Mayor, a los de artillería y marina, los del cuerpo de sani-
dad militar y a los cirujanos del ejército; el máximo de la pensión
llegaba a la tercera parte del sueldo íntegro, se concedía por 24 --
años de servicio, tenían derecho a la pensión las esposas de los cau-
santes, los huérfanos hasta los 20 años cumplidos o antes de esta e-
dad si obtenían empleo con sueldo fijo y las hijas mujeres hasta que
formaran estado: la madre viuda mientras lo fuese y el padre sexage-
nario sin bienes o sin empleo ". 32

Antes de 1925, existían varias disposiciones legislativas de carác-
ter militar y civil que aunque transitorias y de aplicación reducida
sirvieron para amparar a un gran número de personas de los infortu-
nios y desgracias. Como ejemplo daremos algunos de ellos: " La circu-
lar del Ministerio Español de Guerra del 24 de octubre de 1814, a --
través del Consejo Supremo de Guerra, en Madrid y de conformidad con
el reglamento de España, ordenaba que los padres pobres de los ofi- --

ciales muertos en acción de guerra disfrutaran de una pensión igual al sueldo de sus hijos ". 33

" Por Real Orden del Rey de España se previó que a las viudas e hijos de los empleados, que tomaran partido contrario al gobierno, se les cancelara el derecho a la pensión ". 34 (Publicada en la gaceta el 11 de octubre de 1813).

" Por decreto del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Don Ignacio Comonfort, se derogaron las disposiciones que concedían beneficios a los familiares de los individuos muertos en rebelión contra el gobierno, en lo sucesivo se concedían sólo a las viudas e hijos - de los que fallecían en guerra extranjera en defensa del Supremo Gobierno de la Nación (03 de enero de 1855) ". 35

" Los deudos de los militantes dependientes al ministerio de guerra y marina que sucumbieran en la batalla de la intervención francesa, gozarían de la pensión que les correspondiera mediante el ascenso de un grado en el escalafón del ejército (18 de julio de 1862) ". 36

Poco después se establecía en el citado ministerio que la pensión -- para los familiares de los soldados muertos en la lucha contra los - invasores y para los mutilados, sería vitalicia y equivalente al haber integro del grado inmediato superior (07 de mayo de 1863). 37

Otra disposición más fué la del C. Presidente de la República Don Miguel Lerdo de Tejada, en la que hizo saber al multicitado ministerio

que los pensionistas militares que sirvieron a la causa de la Independencia de 1810 a 1820 y que no prestaron sus servicios a la intervención o al imperio percibirían integralmente sus pensiones (09 de diciembre de 1874). 38

El 20 de noviembre de 1856, el Presidente Comonfort por conducto de la Secretaría de Estado y de despacho de Hacienda y Crédito Público, dictó que se concediera pensión a los individuos que trabajaran en el correo, que se incapacitacen en el transporte de la correspondencia. 39

En los casos de los maestros, tenemos la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y en los territorios de Tepic y Baja California, promulgada el 03 de junio de 1896, formulada por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. En ella se otorgaba jubilación con goce de sueldo integro a los profesores que durante 30 años hubiesen prestado sus servicios. 40 Después vino la Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales del 15 de agosto de 1908, la cual vino a derogar a la de 1896, sin que se diera un adelanto en beneficio de los maestros, por lo que toca a las pensiones. 41

Con toda esa diversidad de ordenamientos, observamos que no podía terminarse con exactitud cuales estaban en vigor y cuales derogados y en las que se señalaban sistemas de pensiones heterogéneos sujetos a modalidades muy diversas, sumándose a ello la práctica de conceder

pensiones por gracia del Presidente de la República, provocando en la materia de referencia, una clara injusticia o bien un nítido favoritismo.

2.3 LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LA EPOCA REVOLUCIONARIA Y EL SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La ideología y la acción que impulsarían un sistema de pensión más justo, surge a principios del presente siglo, como parte de la inquietud revolucionaria en la que intervienen los líderes y las organizaciones políticas, con el deseo de lograr una serie de reivindicaciones sociales, en materia de legislación del trabajo, de reforma agraria, de educación popular y de previsión social, que tuvieran su garantía en el texto Constitucional. De aquí que varios de los partidos políticos solicitaran insistentemente la reforma de la Constitución de 1857 limitada en su contenido social, puesto que como sus similares de la época se concretaba a limitar entre otras libertades, la del trabajo encontrándose ya en el programa del Partido Liberal de 1906 -del que era uno de sus líderes Don Ricardo Flores Magón, que tanta inquietud tuvo por resolver la cuestión social en México- demandas de que " se sitúen como principios constitucionales la seguridad de los obreros, las pensiones a los que agotaban sus energías, la indemnización por accidentes profesionales y otros postulados laborales..." 42 También en el de Don Francisco I. Madero, aprobado en 1911, por la convención del Partido Constitucional, se pide -entre otras disposiciones de trabajo- la expedición de " Leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo ".

El deseo de lograr estas reformas sociales se va acentuando conforme triunfaba la Revolución Mexicana y son frecuentemente perdidas, tanto por el ejército popular, como por los sindicatos y las asociaciones de trabajadores, como la casa del Obrero Mundial creada en 1905, con el beneplácito de jefes militares y dirigentes civiles que previo estudio de la materia, en Estados Unidos sobre todo, formularon proyectos de Leyes Obreras como la debida al Lic. José Natividad Macías, que en lo relativo a los Seguros Sociales, dice que ellos curarían la falta de percepción del salario durante los movimientos de huelga y ampararían la vejez y la inhabilitación por enfermedad no profesional. A partir de 1916 empiezan a efectuarse estudios tendientes a lograr la reforma constitucional deseada, y en un intento en 1917, la Exposición de Motivos, al referirse el Seguro Social se expresa así:

" Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio de su empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencias e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores desempleados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública ". 43

Poco tiempo después, en el mismo año de 1917 siendo Presidente de la República Don Venustiano Carranza, el día 05 de febrero se promulga

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo título VI denominado, " Del Trabajo y de la Previsión Social " dice así en las fracciones XXV y XXIX del artículo 123:

" XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será -- gratuito para éstos, ya sea que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o cualquier otra institución oficial o particular; y

XXIX.- se considerará de utilidad social, el establecimiento de -- cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesaciones - involuntarias de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta -- índole para infundir e inculcar la previsión social ".

Esta facultad constitucional otorgada a los estados para legislar en materia de previsión social, igual que en la legislación del -- trabajo, motivó la creación de muchos cuerpos legales estatales de tal índole, que por lo general disponían la indemnización por accidentes del trabajo con facultad patronal de cubrirse mediante la contratación de un seguro privado, como la institución de departamentos de trabajo encargados de fomentar determinadas cajas de seguro según los riesgos.

El primer ejemplo de este proceder fué el código de trabajo de Yucatán de 1917, debido a uno de los gobernantes que más luchó por -- el bien del trabajador, el Gral. Salvador Alvarado que desde antes ya pedía la implantación del Seguro Social, al que calificaba como el medio ideal para cuidar la vida, la salud, la seguridad y el por

venir del trabajador. Con anterioridad a este código en el año de 1915, en ese mismo estado de Yucatán, por obra del susodicho gobernante, se expidió una Ley del Trabajo en la que se encargaba al gobierno de fomentar la asociación mutualista en los riesgos de vejez y muerte y hacía responsables a los patrones de los accidentes y enfermedades que pudieran ocurrir a sus obreros.

En 1925 se expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro que, con varias reformas estuvo vigente hasta 1959, año en que fué derogada por un régimen de seguridad y servicios sociales que acordaba pensiones de vejez por servicios prestados y por inhabilitación en el empleo a los funcionarios públicos mediante un fondo formado por descuento en el sueldo del empleado y una subvención estatal, las características de este ordenamiento son: La pensión no debe de ser considerada ya como una dádiva que otorga el Estado, sino como una de las condiciones aceptadas por la Administración Pública y los funcionarios que la sirven y que es origen de mutuos derechos y obligaciones. Esta declaración en la exposición de motivos, viene a determinar la naturaleza jurídica de la pensión que anteriormente había sido considerada como una gracia.

En 1928, otro grupo laboral conseguía una prestación específica mediante el llamado Seguro Federal del maestro, que en realidad era una mutualidad de seguros pecuniarios a los familiares del mutualista fallecido.

En esta institución de la previsión social a base de inculcar y

fomentar cajas de ahorro de carácter facultativo, y el poder dado a los estados para instituir "seguros populares", motivó una profusidad legislativa estatal de amparo parcial y diferente, según riesgos comprendidos y personas beneficiadas, que no llegó a tener una realidad práctica. Lo anterior si bien significó una ausencia de protección durante algún tiempo, facilitó la expedición de un régimen general y total de beneficios y beneficiados, que es el sistema actual.

De aquí que apareciera con prontitud la idea de la reforma en pro de una legislación más congruente con la técnica del Seguro Social y también la necesidad de elevarla a nivel de Constitución Federal.

Las circunstancias de la lucha armada revolucionaria que imperaba en la nación retardaron este deseo, que llegó a convertirse en -- expresión oficial con el General Alvaro Obregón, quien en el año de 1921, presenta un proyecto de Ley del Seguro Social en cuyo -- preámbulo se hacen interesantes consideraciones de ideología muy avanzada para la época, como son todas aquellas relativas a la -- función del Estado, en favor del bienestar de los que carecen de " bienes de fortuna ", cuyo patrimonio para subvenir a las nece-- sidades de la vida, sólo consiste en su esfuerzo personal, lo cual se convierte en una acción protectora que no sólo realiza una función de justicia social, sino que fomenta la riqueza privada, que es creadora de la riqueza pública y por tanto se hace con ella -- una obra de prosperidad y de engrandecimiento nacional.

En el proyecto se hacía ver también la necesidad de " federalizar "

la legislación social y se proponía que el Estado para contar con un presupuesto capaz de hacer prestaciones efectivas, consisten - indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez, y pensiones de viudez y orfandad, impusiera una contribución al - capital de un 10% sobre todos los pagos que se hicieran en concep - to de trabajo y que se invirtiera en instituciones de crédito pa - ra fomentar la riqueza pública.

Otros intentos de legislación social que tienen importancia son:

El elaborado en 1921, relativo a una Ley de Accidentes Industria - les, materia en la que habían legislado localmente algunos esta - dos, como el de México en 1904, Nuevo León en 1906, Veracruz y -- Tucatán en 1914 y Coahuila y Zacatecas en 1916, con indemnizacio - nes en dinero y atención médica que obligaba a las pequeñas em - presas a asegurarse para evitar desequilibrios económicos, con la realización del riesgo, creándose la caja de riesgos profesionales y el proyecto de la Ley de Pensiones al Profesorado, de 1922, con pensiones para edad avanzada según años de servicio.

Dificultades ocasionadas por campañas presidenciales de diversos candidatos, impidieron que el proyecto fuese aprobado por el Con - greso de la Unión, aunque el interés popular se acrecentara en -- este sentido. En 1927-1928, nació el partido Previsión Social, -- formado por partidarios del General Alvaro Obregón, cuyos postu - lados entre otros, eran los siguientes: El Seguro Social en sus - distintas formas, jubilación por vejez de los trabajadores, segu - ro de vida, indemnización por accidentes de trabajo, etc., cum - plir los propósitos de protección al trabajador suprimiendo to --

dos los inconvenientes en que los tradicionales métodos son ineficaces y se objetivizan, como factores de antagonismos, conflictos y problemas. El principio del Seguro Social hace que el Estado, - los trabajadores y los patrones, en la forma propuesta por Alvaro Obregón, dediquen suficiente tiempo y atención a la mejor aplicación de las reglamentaciones relativas a la materia laboral y asegurativa, lo cual es una necesidad en toda buena administración.

Por igual casi todos los programas de otros candidatos presidenciales y partidos políticos, muy particularmente el denominado Obrero de México, exponen esta idea y la necesidad de conseguir -- una serie de reivindicaciones sociales, para consignarlas en una forma constitucional que viniera a originar una Ley del Seguro Social de carácter Federal.

Haciéndose eco el gobierno de estas expresiones, por conducto de la Secretaria del Trabajo y Comercio en 1928, se encargó de una comisión que redactara un Código Federal del Trabajo, con un capítulo especial relativo a los Seguros Sociales, el cuál se redactó en base a estos principios generales: Enumeración completa de -- riesgos, protección de todos los trabajadores, sean del campo o de la ciudad, exoneración de la contribución a los de ganancias mínimas, contribución de base tripartita, creación de los tribunales especializados que resuelvan las controversias que se originen.

Sin embargo, discutido el informe, predominó la idea de que era más conveniente y apropiado crear una legislación separada los -

contenidos de legislación de trabajo y de Seguro Social.

Por otra parte, en el Congreso de la Unión iba progresando la idea en favor de la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, lo que llega a ser un hecho al ser aprobado por las dos cámaras en agosto de 1929, publicándose en el Diario Oficial del 06 de septiembre del mismo año, siendo Presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil. Esta es su redacción: " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y enfermedades y otros fines análogos " .

Más aún, la necesidad de reglamentar el artículo 123 constitucional, hace aparecer proyectos de Códigos Federales del Trabajo, lo que llega a ser un hecho el 18 de agosto de 1931, en que se promulga la Ley Federal del Trabajo, que en su exposición de motivos y en lo relativo al Seguro Social dice que no es suficiente afirmar el principio de riesgos profesionales y definir los casos de responsabilidad y el monto de las indemnizaciones, sino que también se necesita dar a los trabajadores la garantía de que les serán pagadas dichas indemnizaciones; y que el Gobierno Federal -- viendo la situación de la relaciones industriales comprende la imposibilidad de, " establecer un sistema racional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales si no es por medio del Seguro, considera la reglamentación de estamentaria, que se hace el proyecto de la Ley del Trabajo, como meramente provisional y desde luego, emprenda un estudio tan serio como el asunto lo requie-

ra, a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de la Unión, un proyecto de la Ley sobre el Seguro Obligatorio ". 44

Esta Ley Federal del Trabajo, reformada con posterioridad, vino a operar en relación con la Ley del Seguro Social. En su título VI, denominado de los Riesgos Profesionales y basado en la fracción -XIV del artículo 123 Constitucional, establece lo relativo a la -determinación del accidente, la enumeración de la enfermedades --profesionales, la evaluación de las incapacidades, etc.

A partir de entonces va gestándose durante 10 años, lo que llegaría a ser la Ley del Seguro Social.

Así durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez -se encomienda -en 1934- a la Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, la designación de una comisión encargada de elaborar una Ley del Seguro Social, la cual formula unas bases generales en contenido ya muy sistematizado con determinación de los riesgos de accidentes y enfermedades de trabajo, enfermedades generales, maternidad, vejez e invalidez, de gestión y cotización tripartita y amparo del trabajador industrial, así como el -rural.

Poco tiempo después, el General Lázaro Cárdenas actúa decididamente, para que en el desarrollo del primer Plan Sexenal del periodo 1934-40, estén contenidos los beneficios del Seguro Social, tendiente a lo cual se realizan determinados estudios que permiten -elevar al H. Congreso de la Unión, la iniciativa de una Ley al --

respecto en 1938. Esa iniciativa no llegó a discutirse debido, a que eran los últimos años del mandato presidencial, si bien la -- idea siguió latente en el siguiente Plan Sexenal 1940-46 en el -- cual se impone la obligación de que ello sea llevado a cabo.

Las características de este proyecto de Ley del Seguro Social, -- son las siguientes:

Los riesgos cubiertos serían: Enfermedades profesionales, Acciden -- tes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, -- invalidez y desocupación voluntaria, no comprendiéndose la contin -- gencia de muerte, pero proponiéndose que cuando la técnica y la -- experiencia lo permitieran, se llegase al riesgo único que es a -- quel que ampara en cualquier clase de contingencia que prive al -- trabajador de sus ingresos, concepto que supone una idea sumamen -- te avanzada como también lo es el amparo del trabajador, que si -- en principio estaba limitado al de la ciudad y de ganancias no e -- levadas, así como en algunas labores rurales, llegaría con el -- tiempo a beneficiar a todas las personas económicamente débiles. -- En lo que se refiere al financiamiento, se disponía la contribu -- ción tripartita del Estado, el capital y el trabajo, excepto en -- el riesgo profesional que estaría a cargo exclusivo de la em -- presa. La gestión se encomendaba al Instituto de Seguros Sociales, órga -- no con personalidad jurídica y autonomía en sus funciones, inte -- grado por representantes del gobierno, de los patrones y de los -- obreros. Las prestaciones serían en especie y en dinero, pero se -- advertía que no sólo debía cubrirse el aspecto de la realización -- del infortunio, sino también prevenirse el riesgo, para lo cual

sería necesario realizar una campaña relativa a lo que se denominaba prestaciones indirectas como son: La higiene y la seguridad en el trabajo.

Desde el momento mismo en que el General Manuel Avila Camacho, a quien se debe la referida Ley del Seguro Social, tomó posesión -- como Presidente de la República, manifestó sus deseos de legislar en esta materia, expresándose así en su mensaje a la Nación:

" Y por otra parte todos debemos asumir, desde luego, el propósito que yo desplegaré con todas mis fuerzas de que un día próximo las Leyes de la Seguridad Social protejan a todos los mexicanos - en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las - mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sub - sistir este régimen secular que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir ". 45

Para ello en 1941, fué creado el departamento de Seguros Sociales dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con atribuciones tales como: El estudio de proyectos relacionados con el establecimiento de Seguros Sociales sobre la vida, la invalidez, cese involuntario del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 123 - Constitucional; recopilación de los datos estadísticos e informaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos antes mencionados y la vigilancia del cumplimiento de las normas legales en - materia de Seguro Social.

El susodicho departamento elaboró un anteproyecto de Ley del Seguro Social, en la que se consideraban y enjuiciaban los proyectos antes realizados y que sirvió de base a las labores de la Comisión Técnica Redactora de la Ley que fué creada en junio de 1941 y de la cual formaba parte el Lic. Ignacio García Téllez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, a cuyos esfuerzos y decidido empeño se debe no sólo la realización de la Ley, sino también -cuando fué Director General del Organó del Seguro- la puesta en marcha del mismo con representaciones del Estado, de los patrones y de los obreros y durante la Presidencia del Ing. Miguel García Cruz, que debería desempeñar la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social - y como asesor el Actuario Emilio Schoenbaum Técnico de renombre internacional.

Esta comisión laboró entusiastamente un año, recabando opiniones de técnicos internacionales y del país, así como de organizaciones patronales y obreras, analizó y popularizó lo que es el Seguro Social en un interesante ciclo de conferencias en las que participaron los especialistas más destacados en Seguridad Social de la época. Por su parte la Oficina Internacional de Trabajo, por conducto de Oswaldo Stein, emitió un juicio sumamente favorable vaticinando al sistema Mexicano una fructuosa realidad práctica, como ha sido, por los fundamentos doctrinales y bases actuariales practicamente perfectas en las cuales se fundamento. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social a la que se sometió la iniciativa de lo que sería la Ley del Seguro Social, hizo algunas consideraciones que apuntamos en el siguiente párrafo y que fueron dadas a conocer durante su primera reunión en 1942. en la República de Chile; tales aspectos re--

flejan la repercusión que el proyecto Mexicano tuvo a nivel internacional, y son los siguientes:

1.- " La Delegación Mexicana a presentado ante esta conferencia una iniciativa de Ley del Seguro Social Obligatorio que constituye un estudio técnico y doctrinario solidamente fundado; sintetiza con éxito los resultados obtenidos de la auscultación de la opiniones de los patrones, de los trabajadores, de los peritos nacionales y de los expertos de la Oficina Internacional del Trabajo.

2.- Cada elemento de la iniciativa ha sido calculado cuidadosamente con el auxilio de un valioso estudio financiero y actuarial, donde la estadística mexicana ha sido bien aprovechada, con propósito de la realización moderna y prudente que garantiza su aplicación evolutiva y el equilibrio financiero del sistema.

3.- Dicha iniciativa aspira a convertir en realidad social los principios fundamentales de la Seguridad Colectiva y las recomendaciones de las Conferencias Internacionales del Trabajo, especialmente la celebradas en Chile, La Habana y Lima.

4.- Esta importante iniciativa crea un Instituto de Servicios Públicos Descentralizados, con la aportación tripartita del Estado, los patrones y los trabajadores, que comprende como beneficiarios a todos los trabajadores organizados, a los libre comerciantes, a los empleados, a los campesinos, a los domésticos, etc., que abarca para todos los riesgos profesionales, enfermedades, maternidad, invalidez y cesantía, se apoya en la experiencia técnica, administrativa

CAPITULO PRIMERO

1. El Seguro Social y la Seguridad Social
- 1.1 Antecedentes Históricos de la Seguridad Social
- 1.2 Concepto de Seguro
- 1.3 El Seguro Privado, El seguro Social y la Seguridad Social
- 1.4 Sistemas de Protección Social
- 1.5 Principios y Fines de la Seguridad Social

CAPITULO SEGUNDO

2. Los antecedentes legislativos e históricos de las pensiones en México
- 2.1 Los Montepíos en la Nueva España
- 2.2 Los sistemas de pensiones en la época independiente
- 2.3 Los sistemas en la época revolucionaria y el surgimiento de la Ley del Seguro Social

CAPITULO TERCERO

- 3. Naturaleza jurídica de la pensión**
- 3.1 Concepto de pensión**
- 3.2 Teoría del derecho subjetivo**
- 3.3 Los derechos Subjetivos Públicos**
- 3.4 La Pensión como un Derecho Subjetivo público y sus características dentro de la Ley del Seguro Social**

CAPITULO CUARTO

- 4. Las clases de pensiones en el Régimen de la Ley del Seguro Social**
- 4.1 Pensiones derivadas de riesgos profesiones**
- 4.2 Pensiones de Invalidez no profesional**
- 4.3 Pensión por vejez**
- 4.4 Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**

va y social de los países más adelantados en la Seguridad Social y la administración de los fondos se apartó del lucro privado, designándolos a las reservas técnicas, prestaciones y obras con las plenas garantías de seguridad, rendimiento, liquidez, etc.

5.- Siendo el objeto de esta asamblea promover, fomentar y convertir en realidad las conquistas de la Seguridad Social y encontrándose México en lucha contra los intereses que se oponen al bienestar de las clases trabajadoras creemos que es función obligada de esta conferencia prestarle el amplio respaldo, apoyo y solidaridad para el éxito fecundo de tan magna obra Mexicana.

Como consecuencia de las consideraciones anteriores las Delegaciones se permiten proponer a la Conferencia acuerde que: La iniciativa Mexicana de Ley del Seguro Social Obligatorio merece su aprobación y aliento, por que constituye un Código de Seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que representa una firma garantía técnica para establecer en México el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la Nación Mexicana ". 46

Fué así como, el 10 de diciembre de 1942, el General Manuel Avila - Camacho, Presidente de la República Mexicana, firmó la iniciativa de la Ley del Seguro Social, misma que fué aprobada por la Cámara de Diputados el día 23 del mismo mes y por la Cámara de Senadores el 29, siendo publicado el mencionado ordenamiento el 15 de enero de 1943, en el Diario Oficial de la Federación, para entrar en vigor el 19 de enero del año citado.

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA PENSION

3.1 CONCEPTO DE PENSION

Ya hemos visto en los dos capítulos anteriores como fué cambiando - la concepción que sobre la pensión se tuvo, a través de la evolución en los diversos cuerpos de disposiciones legales, en un principio - era considerada como una donación o dádiva patronal y paulatinamente se fué reconociendo como un auténtico derecho del trabajador.

Ahora trataremos de precisar que clase de derecho es y sus características dentro de la concepción actual de la Ley del Seguro Social pero antes desarrollaremos algunos conceptos que se han manifestado sobre la pensión y que permitirán conocer sus características generales.

La palabra pensión etimológicamente proviene del Latín " Pensio " - que se expresa como: Paga, pago, pagamento, peso, el acto de pesar, tributo, pecho, alcabala, alquiler que se paga al dueño de la casa o tierra. 47

También se ha dicho que la pensión es la cantidad anual que se dá - a uno por méritos y servicios propios o extraños, o bien, para gracia del que la concede, así como, el trabajo, molestia o cuidado -- que lleva consigo la posesión o goce de una cosa.

En el Derecho Canónico se le entiende como: " La desmembración de - parte de los frutos de un beneficio hecho a favor de un Clérigo por

la legítima autoridad y mediando justa causa. Lo que caracteriza la pensión es que su otorgamiento es sin prestar servicio alguno a la Iglesia, pues si éstos se prestaran entraría aquella en la categoría de un beneficio cualquiera. Se concedían las pensiones en su origen para atender a los Clérigos que no tuvieran otro medio de subsistencia fundándolas en un principios de humanidad ". 48

El Lic. Gustavo Arce Cano, dice que: " Las pensiones son derechos y no tienen el carácter de indemnizaciones. Las Leyes fijan las pensiones en forma precisa o bien sientan las bases para determinarlas. La idea de indemnizar, de resarcir algún daño, se encuentra completamente ausente del régimen del Seguro Social por lo que el valor de la vida, de la salud, de los órganos del cuerpo humano no pueden calcularse en dinero, la determinación del perjuicio es imposible ". 49

Además nos agrega el precitado autor que las pensiones: " Son el -- sustitutivo del salario, deben llenar por tanto, idénticas finalidades. Si el salario ha de satisfacer las necesidades de la familia, justo es que las pensiones alcancen el mismo objetivo. Y así como -- sólo hay obligación de dar alimentos, en caso de necesidad del alimentista, unicamente deberá otorgarse la pensión, cuando el solicitante al que se refiere la Ley tenga necesidad de ella, es decir -- cuando no tuviere otro medio de atender a su subsistencia ". 50

Creemos conveniente apoyarnos en este concepto de pensión, ya que -- el autor, no sólo lo manifiesta en su sentido jurídico, también lo aborda en el ámbito económico y social.

3.2 TEORIAS DEL DERECHO SUBJETIVO

A efecto de precisar la naturaleza jurídica de la pensión, analizaremos algunas teorías acerca de los derechos subjetivos que sustentan los más destacados doctrinarios y que nos servirán como punto de apoyo al respecto.

1.- Teoría de la voluntad: Para sus defensores, como Windscheid, el Derecho Subjetivo es " el poder o señorío de la voluntad reconocido en el orden jurídico imperante ". Si la realización jurídica de un precepto depende de la voluntad del individuo. No es aceptable esta teoría por que el derecho subjetivo puede subsistir aunque la voluntad no exista, por ejemplo la deuda que no se quiere cobrar o como en los casos en que aún cuando la capacidad de ejercicio se encuentra restringida, permanece la capacidad de goce, lo que acontece en los menores y dementes a quienes se les reconocen verdaderos derechos subjetivos. Para evadir las impugnaciones, los defensores de esta teoría decían que en la voluntad no debería de verse la facultad psíquica de una persona, sino la tendencia del ordenamiento jurídico, o sea una voluntad -- distinta de los sujetos del derecho, a lo que argumentamos que -- la voluntad es la facultad inmaterial por la cual el hombre se decide a actuar o no; se vé pues, que es un concepto netamente - subjetivo, variable de un individuo a otro y no puede concebirse independientemente del sujeto.

2.- Teoría del interés: Esta teoría ha sido expuesta por Jhering

quien define al derecho subjetivo como " todo interés jurídica-- mente protegido ". El interés es la medida de estimación que tenemos de una cosa determinada de acuerdo con nuestras propias finalidades, es la medida de utilidad de un bien, en tal virtud cada uno tiene una estimación distinta de los fines cuya realización se propone y así habrá sujetos para los que un bien representa un interés nulo, en cambio para otro ese mismo bien representa un interés importante, según las distintas finalidades.

Sin embargo en esta teoría existe algo de verdad, en atención a que en todo derecho se encuentran intereses y bienes protegidos, a pesar de ello el concepto de interés es insuficiente por sí solo, pues se necesitan otros elementos para determinar lo que es el derecho subjetivo.

3.- Teoría ecléctica: Sustentada por Jorge Jellinek, nos expone lo siguiente, " Es un interés tutelado por la Ley mediante el reconocimiento de la voluntad individual ". 53 Toma los conceptos de interés y voluntad de las dos teorías anteriores. Efectivamente hay derechos en los que se tutela un interés espiritual o material de un sujeto dotado de la facultad volitiva, pero existen otros casos en los cuales no aparece dicho interés, ni tampoco - existe la voluntad.

Así pues ni la voluntad, ni el interés nos dan algo objetivo ya que son nociones meramente subjetivas .

4.- Teoría de Kelsen: Para este autor el derecho subjetivo es " el mismo derecho objetivo en relación con el sujeto de cuya declaración de voluntad depende la aplicación del acto coactivo estatal señalado por la norma ". 54 En pocas palabras, identifica la norma con la facultad, pero no puede ser, ya que la norma es algo objetivo producto de la elaboración humana, en tanto que la facultad se refiere al sujeto que se favorece con ella. El error fundamental consiste en la identificación de las nociones derecho subjetivo y objetivo.

Además el derecho subjetivo es correlativo de un deber y no un reflejo del mismo. Por otra parte se arguye que cuando existe la coacción tampoco hay derecho. En toda norma jurídica se distinga su función directiva y su función coactiva; la función coactiva es consecuencia de la función directiva y no a la inversa, de manera que una norma jurídica puede carecer de sanción coercitiva y no por esto pierde su carácter de norma, en cambio no se puede concebir una norma que no implique una dirección para alcanzar un fin determinado.

De estas teorías citadas, consideramos que se desprenden algunas características aplicables al derecho subjetivo que nos sirven para dar una opinión respecto a su explicación.

Para ello será necesario señalar que en toda relación jurídica encontramos tres elementos a saber: a) El sujeto activo, que es el titular del derecho, b) El sujeto pasivo, que es el obligado, y c) El objeto u objetos.

El sujeto activo es una persona física o moral determinada o determinable.

El sujeto pasivo lo constituyen personas físicas determinadas o determinables.

El objeto puede consistir en una obligación de dar, de hacer o de no hacer.

Se puede añadir a los elementos antes mencionados, el título que tiene dos sentidos, primero como documento probatorio de algo, e ejemplo: un pagaré, letra de cambio, testamento, etc., y segundo: aquella facultad que se deriva de las normas que posee el titular del derecho.

Por lo antes expuesto podemos definir al derecho subjetivo como una facultad reconocida por el derecho objetivo de una persona jurídica, o bien es una facultad derivada de una norma, en la cual una persona tiene que hacer u omitir algo. Las notas características son una facultad para actuar o abstenerse de ello y la norma; la primera como simple posibilidad, es lo que puede hacerse sin que se señale contenido especial, ni tampoco se recurra a las cualidades o condiciones del sujeto y la norma o precepto que se consigna, ya que en el terreno jurídico no puede haber autorizaciones sin un texto que las establezca.

El concepto de derecho subjetivo es diferente al de derecho objetivo aunque se derive de este. Consiste pues en un poder, en una

en una posibilidad de exigir de acuerdo con un precepto expreso, una prestación a cargo de un sujeto pasivo, cuya ejecución redunda en beneficio de un titular.

Se divide el derecho subjetivo en absoluto y relativo, el primero es aquel en el cual el sujeto pasivo es indeterminado y el objeto está constituido por una abstención, en el segundo el sujeto activo puede exigir del sujeto pasivo, persona determinada o determinable, un dar, un hacer o un no hacer, ejemplo: En un contrato de mutuo el sujeto activo presta al sujeto pasivo una cantidad de dinero, el sujeto pasivo está obligado a devolver al su jeto activo el dinero prestado, que es el objeto, en tal caso el sujeto pasivo es determinado, el objeto de la prestación consiste en un dar y el sujeto activo también está determinado, el título puede ser un pagaré.

También los derechos subjetivos se dividen en privados y públicos, separación paralela a la que se opera en el derecho objetivo. El derecho subjetivo privado es aquel que se deriva de una norma de derecho privado, puede intervenir el Estado en dichas relaciones, pero como persona de derecho privado, en cambio el público es aquel derecho que se deriva de un acto jurídico de derecho público y además, imprescindiblemente uno de los sujetos de la relación creada, es el Estado.

3.3 LOS DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS

El tener personalidad jurídica significa ser capaz de adquirir de rechos y contraer obligaciones.

La personalidad la reconoce el ordenamiento jurídico, tomando en consideración la naturaleza de la persona, por lo cual esa personalidad es el fundamento inmediato de los derechos subjetivos públicos, y así estos no pueden suspenderse por que si sucediera im plicaría una disminución de la personalidad, que solamente puede darse en los casos en que la Ley lo disponga expresamente.

El sentido común nos indica que en cada individuo hay una persona lidad única, y que si cada hombre tiene el deber de superarse y perfeccionarse realizando su propia naturaleza, debe de tener -- también facilidades suficientes para disponer de los medios ade cuados a la consecución de su fin racional; este poder moral es -- el que constituye el derecho subjetivo el cual tiene como término correlativo el deber jurídico, así uno y otro se determinan en re lación con un criterio racional como es el de la justicia, traducéndose en relaciones jurídicas que vinculan a los hombres y hacen posible su convivencia pacífica y ordenada.

El derecho subjetivo público, al igual que el privado es una fa cultad para el individuo de exigir una prestación, atribuida por la Ley, y además la obligación correlativa debe de estar expresamente establecida en normas legales tendientes a la satisfacción de un interés individual, dichas normas deben de pertenecer al --

campo del derecho público, el cual tiene como razón de ser el interés general, pero partiendo de los intereses privados y reconociéndolos.

Para el maestro Gabino Fraga, el criterio distintivo de los derechos subjetivos en públicos y privados, se encuentra en la naturaleza del acto jurídico, de donde se desprende que: " Los derechos subjetivos pueden clasificarse en razón del acto jurídico de donde se derivan, si ese acto jurídico es de derecho público y uno de los sujetos de la relación es el estado se tendrá el derecho subjetivo. Si el acto es de derecho privado aunque el Estado sea sujeto de la relación se tendrá el derecho subjetivo privado ".54

La protección legal concedida para demandar determinadas prestaciones es igual tanto para el derecho privado como para el público, con la diferencia de que en este último se presentan algunas particularidades como son:

" 1.- En cuanto a su contenido o materia, el derecho público abarca todas las normas que se refieren a la constitución, organización, funcionamiento, facultades y deberes de todos los órganos estatales y las relaciones de estos con los particulares.

2.- En cuanto a las relaciones reguladas, serán públicas todas aquellas en que intervenga -como sujeto activo o pasivo- el Estado claro está por medio de uno de sus órganos. Entonces el órgano actúa como portador de la soberanía nacional.

3.- En cuanto al criterio filosófico aplicable, el derecho Públi-

co está regido por la justicia de subordinación y por la justicia -- institucional. La justicia de subordinación es aquella que tiene como fin inmediato el bien de la comunidad y como límite la dignidad - de los individuos, estos no se subordinan a otros individuos aunque sean gobernantes; se subordinan a la Nación y el derecho que tiene - ésta de exigir tal subordinación, es la soberanía. La justicia insti tucional tiene como fin, regular los derechos y obligaciones de las diversas instituciones estatales entre sí y con miras a que sirvan - al bien común y al bien individual de todos los miembros de la socie dad.

4.- En cuanto a las características de las actuaciones jurídicas, se rán públicas todas aquellas que se realicen a nombre del Estado y en ejercicio de la soberanía.

5.- Respecto al modo de operar, puesto que en el derecho público está presente el Estado, es claro que su presencia imprime a su actuación una imperiosidad que se manifiesta en dos formas, en la posibilidad de usar la fuerza (coactividad) para imponer su solución y - en la ausencia de consulta de la otra parte, cuando esta es una persona física o moral ". 55

En todas estas justificaciones del derecho público se observa la pre sencia del Estado ejercitando la soberanía por ser el defensor apropiado del bienestar de los individuos.

3.4 LA PENSIÓN COMO UN DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO Y SUS CARACTERÍSTICAS DENTRO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La pensión al ser apreciada como un derecho del trabajador, establece una relación jurídica entre el trabajador y el Estado.

Esto significa que la palabra Derecho se considera como la facultad de exigir una prestación. En la pensión encontramos dicha facultad a favor de un sujeto que es el trabajador siempre que reúna los requisitos señalados por la Ley del Seguro Social. La prestación consiste en una cantidad en efectivo que es entregada periódicamente de acuerdo con las bases legales y actuariales establecidas, la relación correlativa está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y dicha obligación existe para dar satisfacción a determinados intereses individualizados. El sujeto activo del derecho a la pensión será precisamente el titular de dicho derecho, o sea el pensionado o pensionista.

Ahora bien, las pensiones que otorga la Ley del Seguro Social se consideran como derechos subjetivos públicos en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo descentralizado forma parte del Estado, encargado de la prestación de un servicio público obligatorio y por otra parte la citada Ley le otorga el carácter de ser un organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la mencionada Ley y sus disposiciones reglamentarias (art. 268), teniendo como característi-

cas las de personalidad y patrimonio propios, y además, presta a la clase trabajadora un servicio que originalmente le corresponde al Estado. Situación que se asimila con la diferencia y relación entre centralización y descentralización administrativa que señala Serra Rojas, manifestando al respecto que: " En el régimen centralizado se mantiene la unidad, coordinación y subordinación de todos los órganos, las ordenes corren a lo largo de toda la administración, sin que pueda limitarse o destruirse mas que por los propios titulares en su esfera de competencia.

Por el contrario, en el régimen descentralizado, al ente público con iniciativa y decisión propia, se le desliga por medio de la Ley, de la acción inmediata del poder central y se subordina a un régimen jurídico que lo aísla y lo somete a su propia responsabilidad. Entre el poder central y el organismo descentralizado no hay otra relación que las facultades estrictas de control y vigilancia necesarias para mantener en forma precisa la orientación política y económica de todos los elementos del Estado ". 56 Así pues podemos considerar a la Ley del Seguro Social como un ordenamiento administrativo, y como el Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público, luego entonces las pensiones que otorga la multicitada Ley son Derechos Subjetivos Públicos.

La pensión asimismo se clasifica, como un derecho subjetivo relativo, esto significa que la obligación de otorgarla incumbe a -- uno o varios sujetos individualmente determinados, de tal forma que el sujeto pasivo, en este caso será el Instituto Mexicano -- del Seguro Social, quien será el obligado para conceder la pensión.

Es además un derecho de crédito, o sea un derecho personal que tiene por contenido, la facultad de una persona llamada acreedor de exigir a otra llamada deudor, un hecho, una abstención o la entrega de una cosa; es decir que en algunos casos el Seguro Social tendrá el carácter de acreedor, quien podrá exigir al deudor (trabajador y patrón) el pago de cuotas para cubrir las diversas prestaciones y gastos administrativos. Y en otros casos el trabajador y el patrón tendrán el carácter de acreedores y podrán exigir al deudor, es decir al Instituto Mexicano del Seguro Social, las prestaciones en dinero o en especie que fije la Ley de dicha Institución.

La relación jurídica que produce la pensión tiene el carácter de bilateral, por que impone deberes correlativos de facultades, o concede derechos correlativos de obligación entre los que contribuyen a las cuotas respectivas y el I.M.S.S., que concede las diversas pensiones conforme a lo establecido en la multicitada Ley del Seguro Social.

Hay quienes afirmaron, como ya se señaló en las diversas teorías del derecho subjetivo antes explicadas, que los derechos subjetivos eran un conjunto de intereses con protección jurídica, en un principio se consideró así a las pensiones, pero actualmente la pensión es una obligación de dar, de carácter patrimonial traducible en dinero.

El derecho a la pensión no es transmisible en los términos del derecho sucesorio, por que es un derecho personalísimo que se ex

tingue a la muerte del trabajador, tratándose de pensiones de vejez, la designación de beneficiarios no puede verse como un testamento, por que no encaja en ninguna de las formas de testamento que contempla el Código Civil para el Distrito Federal.

Cabe hacer mención que las pensiones son inembargables de acuerdo con las condiciones que prevé el art. 10 de la Ley del Seguro Social.

" Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios, hasta por el cincuenta por ciento de su monto ".

Además el derecho al otorgamiento de una pensión es inextinguible, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 280 de la Ley del Seguro Social, que señala lo siguiente: " Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar ".

Relacionado con las características de la pensión está el problema de saber cuando nace y cuando se extingue el derecho respectivo, lo que veremos al tratar cada tipo de pensión de los que establece la Ley del Seguro Social, que se asienta en el siguiente capítulo.

Para finalizar y conforme a lo antes expuesto, es necesario re-

flexionar que de la concepción del Estado abstencionista como simple espectador de las desiguales luchas entre la clase obrera y la patronal, se pasó a considerar que el progreso no puede exigir un régimen de justicia social, por ello el propio Estado interviene en las relaciones obrero-patronales, dando mayor protección a la parte económicamente más débil como son los trabajadores y así, en México se consiguió el reconocimiento de los derechos de la clase trabajadora en la Constitución de 1917, cuando se ordena con toda claridad expedir una Ley del Seguro Social, que debería comprender los seguros de vida, de invalidez, de cesación involuntaria en el trabajo, de enfermedad, de accidentes y otros con fines análogos, y como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara dichos seguros, se establecen en muchos casos las pensiones como medio de resarcir, aunque sea en parte, los daños causados.

Efectivamente, teniéndose en consideración la aflictiva situación del trabajador o de sus familiares. al ocurrir los siniestros que los azotan, se encuentran sin suficientes medios para salir avante de dichos problemas. Solamente para aquellos individuos a quienes el hábito del ahorro y la previsión les permitió un fondo de reserva, al llegar los siniestros se encuentran con la disposición de esos medios de recursos para ayuda y solución de dichos acontecimientos, pero podríamos decir que son excepciones por que en primer lugar, los salarios exigüos de los trabajadores no les permi-

ten ahorrar y en segundo lugar, muy poca gente tiene o ad--
quiere el hábito del ahorro.

Por medio de la Ley del Seguro Social, se establecen las --
pensiones como medios permanentes para dar solución a estos
problemas, aunque sea en parte como lo expresaremos poste-
riormente.

4. LAS PENSIONES EN EL REGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Habiendo establecido la naturaleza jurídica de la pensión, analizaremos a continuación, cada tipo de pensión basándonos en la legislación positiva de la materia, el riesgo que protege a las personas beneficiarias o derechohabientes, el inicio y la extinción de dichas prestaciones económicas.

4.1 PENSIONES DERIVADAS DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

En este inciso analizaremos brevemente los conceptos de: Ac cidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a fin de comprender con mayor claridad las pensiones derivadas de -- los riesgos profesionales o de trabajo.

El artículo 49 de la Ley del Seguro Social nos define los - accidentes de trabajo de la siguiente forma: " Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación -- funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida re- pentinamente o con motivo del trabajo, cualquiera que sea - el lugar o el tiempo en que se preste. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el - trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquel ".

La definición anterior coincide con lo expresado por el ar- tículo 474 de la Ley Federal del Trabajo. Así pues conside-

raremos como accidente de trabajo, a aquel que sobrevenga - durante el trabajo, en ejercicio o como consecuencia del -- mismo.

Por lo que respecta al concepto enfermedad profesional o de trabajo, el artículo 50 de la Ley del Seguro Social la defi ne en los siguientes términos: " Enfermedad de trabajo es - todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios ". En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que " los accidentes de trabajo ocupan aproximadamente el 99% de los riesgos de trabajo ocurridos en el medio ambiente de trabajo el 1% restante corresponde a las enfermedades de trabajo ". 57

Así pues la Ley del Seguro Social prevé la reparación del daño causado con motivo del accidente o de la enfermedad -- de trabajo, de acuerdo con los diferentes grados de incapacidad para el trabajo, las que se dividen en: a) Incapaci-- dad temporal, b) Incapacidad permanente parcial y c) Incapa-- cidad permanente total.

A) Incapacidad temporal: Es la pérdida de facultades o apti-- tudes que imposibilita parcial o totalmente a un individuo

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

para desempeñar su trabajo por algún tiempo, es decir aquella -- situación en que por un lapso mas o menos prolongado el individuo lesionado no puede laborar en su trabajo habitual, pero que al ser dado de alta por los servicios médicos su restablecimiento ha sido integro.

B) Incapacidad Permanente Parcial: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilita para desarrollar su trabajo, pero lo deja en posibilidades de desempeñar otra actividad o trabajo.

C) Incapacidad Permanente Total: Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, quedando ésta imposibilitada para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, desde el punto de vista médico es una persona que no podrá volver a trabajar nunca mas en ninguna actividad.

En relación a estas incapacidades la Ley del Seguro Social en su artículo 63, establece que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a: asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación. Además en los términos del artículo 65, -- también tiene derecho a recibir un subsidio mientras dure la inhabilitación para el trabajo, del 100% del salario que cotice y, en caso de incapacidad permanente, ya sea parcial o total, el -- asegurado recibirá una pensión.

El reglamento de las ramas de riesgos profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, en su artículo 106 fracción - II, primer párrafo nos dice: Si el accidente o enfermedad incapacitan al asegurado para trabajar, éste recibirá, mientras dure - la inhabilitación el 100% del salario con el que su patrón lo ha ya inscrito, y en caso de oncapacidad permanente el asegurado recibirá una pensión.

4.2 PENSIONES DE INVALIDEZ NO PROFESIONAL

El concepto de invalidez al que se acoge la Ley del Seguro Social queda perfectamente precisado en el artículo 128 de dicho ordenamiento, en los siguientes términos:

" Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I) Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual, que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

II) Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar ".

Como situación precedente al otorgamiento de la pensión de invalidez, la Ley del Seguro Social en su artículo 104, establece el periodo de pago de subsidios a los trabajadores asegurados, cuando se encuentren incapacitados para laborar debido a una enfermedad no profesional, dicho subsidio se paga a partir del cuarto día del principio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas. Al concluir el citado periodo si el asegurado continua enfermo con previo dictámen del I.M.S.S., puede prolongarse el subsidio hasta por 26 semanas.

Los tipos de pensiones a que tendrá derecho el asegurado que se encuentra en estado de invalidez, se mencionan en la fracción I del artículo 129 de la Ley, mismo que a continuación se transcribe:

" El estado de invalidez dá derecho al asegurado en los términos de esta Ley y sus Reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

1.- Pensión temporal o definitiva ... "

Los conceptos de pensión temporal y definitiva para los efectos de esta prestación, se mencionan en el artículo 130 de la Ley -- del Seguro Social, el cual se incluye e continuación:

" Pensión Temporal, es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidades de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfer-

medad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponda al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente".

Nuestra Ley del Seguro Social, adopta el criterio relativo a la invalidez general, estipulando en el artículo 131 lo siguiente:

" Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez, se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de cientocincuenta cotizaciones semanales".

Del precepto legal que se transcribe, se deduce que los únicos - requisitos que necesita el asegurado para solicitar y obtener la pensión de invalidez son: Haber cubierto previamente al Instituto cientocincuenta cotizaciones semanales y ser declarado invalido por el servicio médico del propio Instituto. En consecuencia el derecho al goce de la pensión de invalidez se inicia a partir del día en que ocurre el siniestro, o en caso de que no pueda fijarse dicho día, comenzará desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

El artículo 164 de la Ley del Seguro Social nos señala:

" Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

I) Para las esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión.

II) Para cada uno de los hijos menores de dieciseis años, del pensionado el 10% de la cuantía de la pensión.

III) Si el pensionado no tuviere esposa, ni concubina, ni hijos menores de dieciseis años, se concederá una asignación del 10% por cada uno de los padres si dependieran económicamente de él".

Las asignaciones familiares anteriormente solo se fijaban para los hijos de los pensionados, actualmente se ampliaron a la esposa, la concubina y los ascendientes, lo cual constituye un beneficio superior para el núcleo familiar.

Consideramos que en este tipo de pensiones el sistema adoptado por la Ley es equitativo, pero presenta la desventaja de dejar en el abandono a aquellos asegurados que no han cotizado las cien tocincuenta semanas.

4.3 PENSION DE VEJEZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley -- del Seguro Social, para tener derecho a la pensión de vejez, se requiere que el asegurado tenga por lo menos 65 años de edad y - que acredite un mínimo de quinientas semanas cotizadas, aunque - puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión por todo el tiempo que continúe trabajando con pos

terioridad a la fecha en que haya reunido los requisitos antes --
mencionados.

El otorgamiento de la pensión de vejez, sólo se puede efectuar --
previa solicitud del asegurado y se comienza a cubrir a partir de
la fecha en que deje de trabajar siempre y cuando cumpla con los
requisitos antes citados.

Cabe comentar al respecto que los patrones no pueden en forma uni
lateral obligar a los trabajadores que tengan 65 años a pensionars
se, ellos pueden diferir su pensión, a lo único que deben abocars
se las gestiones patronales es a ayudar en el trámite de la pén-
sión siempre y cuando el trabajador lo solicite.

4.4 PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA

La pensión por cesantía en edad avanzada se concede cuando el ase
gurado haya cumplido sesenta años de edad, quede privado de trabaja
jos remunerados y tenga acreditadas cuando menos quinientas cotiza
ciones semanales en el Seguro Social, previa solicitud del intere
resado y una vez que haya sido dado de baja en el Instituto.

El otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada excluye
la posibilidad de que se le conceda posteriormente una pensión
de invalidez o vejez, a menos que el pensionado reingrese al rég
imen obligatorio del Seguro Social, tomando en cuenta que si la in
terrupción en el pago de cotizaciones fuese menor de tres años, -

se le reconocerán todas sus cotizaciones, si excediere de tres años pero menos de seis debe cubrir a su reingreso por lo menos veintiseis cotizaciones y si fuese mayor de seis años la interrupción tendrá que cubrir un mínimo de cincuenta y dos semanas para que se reconozcan las cotizaciones anteriores.

En todas las pensiones mencionadas, de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, si los asegurados tienen mas de quinientas cotizaciones se le otorga un incremento anual en la cuantía por cada cincuenta y dos semanas más de cotizaciones. Con trece a veintiseis semanas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual y con más de veintiseis semanas reconocidas al cien por ciento del incremento anual.

Quando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, los beneficiarios tienen derecho a una pensión, concediendo la Ley pensión de viudez, pensión de orfandad y pensión de ascendientes, así como la ayuda asistencial a la viuda pensionada en los casos en que lo requiera de acuerdo con el dictámen médico.

En caso de que no exista la viuda del asegurado, la pensión se otorga a la mujer con la que haya vivido como si fuera su marido - el asegurado o pensionado durante los últimos cinco años anteriores a su fallecimiento, o con la que haya tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión pero si tenía varias concubinas al fallecer, ninguna de éstas tendrá derecho a la pensión.

La misma pensión corresponde al viudo de la asegurada o pensionada, cuando éste se encuentre totalmente incapacitado y hubiere dependido económicamente de aquella.

Para el otorgamiento de las pensiones de viudez, orfandad y de ascendientes, es requisito indispensable que el asegurado al fallecer tuviera acreditado un mínimo de cientocincuenta semanas cotizadas, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, o incapacidad permanente por riesgo o enfermedad profesional, caso este último en el -- se concedió la pensión sin la necesidad del requisito de las cotizaciones mencionadas.

La pensión de viudez es igual al 50% de la cuantía de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, y la pensión de orfandad equivale al 20% de dichas pensiones, pero si se trata de huérfano de padre y madre se le otorgará el 30%. Si al otorgarse la pensión el huérfano lo es solo de padre o de madre, se le dá el 20% pero si posteriormente fallece el otro progenitor se le -- otorgará el 30%.

Si al fallecer el asegurado no tiene esposa, concubina o hijos, -- tienen derecho sus padres a la pensión de ascendientes, cuando ha -- yan dependido económicamente de él. Esta pensión es igual al 20% de la que estuviere gozando el pensionado o de la que hubiere correspondido al asegurado suponiendo estado de invalidez.

Con las pensiones invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada -- se conceden asignaciones familiares para la esposa y para los hijos menores de dieciseis años y hasta los veinticinco si estuvieren estudiando.

Todos los pensionados tienen derecho a asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, al igual que sus beneficiarios.

El artículo 280 de la Ley del Seguro Social, establece que inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar.

En las leyes anteriores que regían al I.M.S.S., hasta el 1o. de enero de 1973, no se consideraba inextinguible el derecho a la pensión, de modo que si no se solicitaba dentro de un plazo de cinco años, se declaraba prescrito el derecho, en los términos del 14 derogado en la Ley vigente desde la fecha antes indicada, esa declaración del derecho inextinguible a la pensión, se basó en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en forma invariable que es imprescriptibles este derecho.

Para finalizar, diremos que todo lo anterior no tiene otro propósito que destacar la precaria situación del pensionado, ante la situación económica mundial y señalar la posible solución a este problema aún cuando sólo sea de forma parcial, a nivel paliativo, mediante las recomendaciones a que hacemos referencia en las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Actualmente la pensión constituye un pleno derecho del trabajador y no una dádiva patronal.

2.- La pensión, como prestación, cumple con lo que se propone el gran principio de la Seguridad Social, o sea, el que el trabajador llegue a su fin como ente funcional en la cuestión laboral y se vea amparado por una aplicación justa.

3.- Es un Derecho Subjetivo Público, por tener como base una norma de Derecho Público y por que en la relación jurídica en que se traduce, figura un Organismo Público Descentralizado que forma -- parte de la Federación, como lo es el I.M.S.S.

4.- Es un derecho personal, inembargable e inextinguible, que nace al cumplirse los requisitos que exige la disposición legal.

5.- La pensión la podemos considerar como una institución de Seguridad Social, que emplea el Seguro Social, para cumplir su finalidad de Justicia Social en beneficio de los económicamente débiles.

6.- El Seguro Social, protege gran parte de los riesgos sociales a que están expuestos los trabajadores; sin embargo se deben otorgar prestaciones económicas más decorosas, principalmente en las pensiones.

7.- Deben de crearse centros de trabajo para ancianos e invalidos pensionados, teniendo como finalidad el desenvolvimiento físico y mental de éstos, desarrollando la actividad que mejor les parezca y para la que estén en condiciones, retribuyendoles por su trabajo una cantidad complementaria que será adicionada al monto de la pensión, a efecto de que los pensionados no sean una carga para la familia, y así se permita que la sociedad sea beneficiada con la adquisición del conocimiento y la experiencia que dichos trabajadores están en eptitud de brindar.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- 1.- ARCE CANO, Gustavo : "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social"
Editorial Porrúa., S.A. México 1972.
- 2.- ARCE CANO, Gustavo : " Los Seguros Sociales en México"
Ediciones Botas, México 1944
- 3.- BAZ PRADA, Gustavo : " La Transformación de la Asistencia en México"
Fondo de Cultura Económica, México 1943
- 4.- BEYERDEG, Williams Sir : " Las Bases de la Seguridad Social"
Fondo de Cultura Económica México 1946
- 5.- CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique : " Servicios Medicos del I.M.S.S. Doctrina
e Historia"
Fondo de Cultura Económica México 1974
- 6.- COSIO, José : " Las Antiguas Leyes Españolas y las Llamadas Ideas Socialistas"
Ediciones Andrés Botas e Hijos, México 1944
- 7.- DE LA CUEVA, Mario : " Derecho Mexicano del Trabajo"
Tomo II, Editorial Porrúa., S.A. México 1974
- 8.- DE BUEN LOZANO, Néstor : " Derecho del Trabajo "
Tomo I, Editorial Porrúa., S.A. México 1974
- 9.- FRAGA, Gabino : " Derecho Administrativo "
Editorial Porrúa. S.A. México 1975
10. GONZALEZ DIAS, Lombardo : " El Derecho Social y la Seguridad Social Integral "
U.N.A.M. 1978
11. PEREZ LEÑERO, José: " Fundamentos de la Seguridad Social"
Editorial Aguilar, Madrid 1956
12. SERRA ROJAS, Andrés : " Derecho Público y Derecho Privado "
Estudios Jurídicos., S.A. México 1975

LEGISLACION A CONSULTAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal del Trabajo.
Ley del Seguro Social
Contrato Colectivo del Trabajo del Seguro Social.

OTRA BIBLIOGRAFIA A CONSULTAR

1.- GAOS, José: " Exclusivas del hombre, La mano y El tiempo " pág. 162 México 1972.

2.- HOMO, L.: " La Roma Imperial y el urbanismo en la antigüedad - en la evolución de la humanidad "Tomo 20. p.p. 153-156.

3.- RUMEO DE ARMAS, Antonio: " Libro de la Historia de la Historia de la Previsión Social en España " pág. 32 Madrid 1956.

4.- ENGELS, Federico: " El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado " pág. 151. U.R.S.S.

5.- BARCA, Ma. A.: " La Revolución Inglesa en el Siglo XIV " pág. 11.

6.- ZUÑIGA CISNEROS, Miguel: " Libro Manual de la Historia de los Hospitales ", P. 92

7.- ZUÑIGA CISNEROS, Miguel: " La Doctrina de la Seguridad Social ", P. 392

8.- IDEM, P. 418

9.- Documentos sobre la fundación, creación y desarrollo de la Seguridad Social y de la organización de asistencia profiláctica en

la Unión Soviética, Edición Novosty Press Agency, U.R.S.S. P. 8

10.- IDEM, P. 9 y 10

11.- IDEM, P. 10

12.- BUPEYROUX, J. J., " Cuadernos Técnicos del Centro Interamericanos de Estudios de Seguridad Social. México 1966, P.P. 31 y 32

13.- BLANQUES FRAILE, Agustín : " Diccionario Latino-Español, Ed.- Sopena, S.A. Barcelona 1961, P. 1531

14.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, Tomo LIV, Ed. Espasa-Calpe, S.A. 1927, P. 1512

15.- FANELLI, Giuseppe: Sui concetto giuridico di rischionelli -- assicurazione, en la rev. assicurazioni, Italia 1944, P. 1

16.- PICARD, Maurice y BESSOM, André: " Traite General des Assurances Terrestres, Ed. Detroit Francais. Paris 1938, P. 107

17.- ARCE CAMO, Gustavo: " Los Seguros Sociales en México, Ed. Botas, México 1944, P. 55

18.- IDEM, P.P. 55 y 56

19.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco: " El Derecho Social y la -

Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, U.N.A.M. 1978
P. 132

20.- Ley del Seguro Social, Ed. Porrúa, México 1990

21.- ALTMAYER, Arthur J.: International Cooperation in Achieving Social Security, Interamerican Committee on Social Security, Bulletin No. 3, Montreal 1943, P. 26

22.- GARCIA CRUZ, Miguel: " La Seguridad Social en México ", México 1956, P. 28

23.- ARCE CANO, Gustavo: " De los Seguros Sociales a la Seguridad Social ", Ed. Porrúa, S.A., México 1972, P. 723

24.- CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique: " Historia y Doctrina, los servicios médicos del I.M.S.S. ", 1976, P. 13

25.- ZELENKA, Antonio: " Principios Fundamentales de la Seguridad Social, Organización Iberoamericana de la Seguridad Social ", Talleres Resman, Madrid 1959, P. 16

26.- IDEM, PP. 18 y 19

27.- PEREZ LEÑERO, José: " Fundamentos de la Seguridad Social " Ed. Aguilar, Madrid 1956

- 28.- LAMAS, Adolfo: " La Seguridad Social en la Nueva España ".
Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., P. 114
- 29.- COSSIO, José: " Las Antiguas Leyes Españolas y la Llamadas -
Nuevas Ideas Socialistas ", Ed. Andres Botas e Hijo, México, P. 18
- 30.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco: " El Derecho Social y la -
Seguridad Social Integral ". Textos Universitarios, México 1978 -
P. 135
- 31.- DUBLAN, Manuel y LOZANO, Jose Ma.: " Legislación Mexicana, --
colección completa de las disposiciones legislativas espedidas des
de la Independencia de la República, Ed. Oficial, México 1876, --
TOMO I P. 746
- 32.- IDEM, TOMO II, P. 198
- 33.- IDEM, TOMO I, P. 451
- 34.- IDEM, TOMO I, P. 508
- 35.- IDEM, TOMO VII, P. 318
- 36.- IDEM, TOMO IX, P. 490
- 37.- IDEM, TOMO IX, P. 613
- 38.- IDEM, TOMO XII, P. 681

39.- IDEM, TOMO VIII, P. 304

40.- IDEM, TOMO XXV, P. 235

41.- IDEM, TOMO XI 2a. Parte, P. 20

42.- " Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano ", Programa del Partido Liberal Mexicano, Saint Louis Missouri, Julio 1906

43.- PQLQ B., Efrain: " El Seguro Social y su problemática ", Ed. Copormex, 1974

44.- Exposición de Motivos, Ley Federal del Trabajo, México 1931

45.- Citado en CARLOS DIAZ RIVADENEYRA

46.- DIAZ RIVADENEYRA, Carlos: Op. cit.

47.- Diccionario Latino-Español o Nuevo Valbuena, formado sobre el de Manuel Valbuena, 3a. Ed., Librería de los S.S.D. Vicente Salva e hijos, París 1837.

48.- Diccionario Enciclopédico Hispano Americano de Ciencias, Artes, etc., Editores Montener y Simon, Tomo XIV, Barcelona, P. 34

49.- IDEM, P. 57

50.- IDEM, P. 128

51.- GARCIA MAYNES, Eduardo: " Introducción al estudio del Derecho " Ed. Porrúa, México 1971, P. 188

52.- IDEM, P. 190

53.- IDEM, P. 192

54.- FRAGA, Gabino: " Derecho Administrativo " 17a. Edición, Ed. Porrúa, México 1977, P. 417

55.- VILLORO TORANZO, Miguel: " Derecho Público y Derecho Privado ", Ed. Jus, Estudios Jurídicos, S.A., México 1975, PP. 46-48

56.- SERRA ROJAS, Andrés: " Derechos Administrativos ", TOMO I Ed. Porrúa, S.A. México 1976, P. 482

57.- " Lecturas en Materia de Seguridad Social, Accidentes de Trabajo, Prevención de los accidentes de trabajo, I.M.S.S., 1980, P. 28